



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS
RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS
JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS
EN PUNO 2022 – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERU
2025

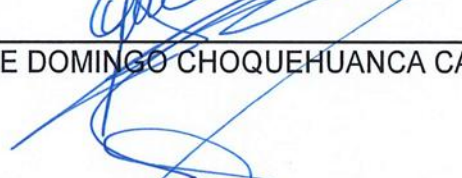
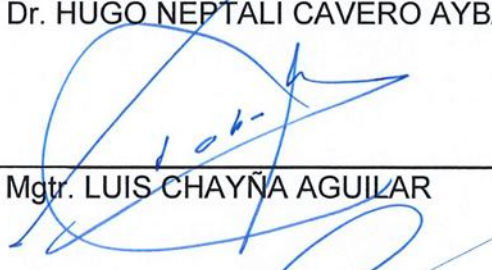


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS
RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS
JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS
EN PUNO 2022 – 2024

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE	:	 Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
PRIMER MIEMBRO	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
SEGUNDO MIEMBRO	:	 Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
ASESOR DE TESIS	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	:	DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCION No. 011 - 2025-CF/FCJP-UANCV

Juliaca, 23 de mayo de 2025.

VISTOS;

Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, el señor Decano informa sobre la situación de salud del docente de la Filial Puno, **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, quien se encuentra internado en el hospital de EsSalud debido a una delicada condición médica, cuya recuperación se estima que tomará varios meses.

A solicitud de los estudiantes del XII semestre de la Filial Puno, se da lectura a la carta y memorial presentados por los mismos, en los cuales se solicita el **cambio temporal de docente** en la asignatura de **Investigación Jurídica II (Investigación de Tesis)**, en vista de la imposibilidad del docente titular de continuar con sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, los estudiantes del XII semestre de la Filial Puno han solicitado formalmente el cambio temporal de docente de la asignatura **"Investigación Jurídica II (Redacción de Tesis)"**, debido a la situación de salud del **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, quien se encuentra hospitalizado;

Que, en sesión ordinaria virtual del Consejo de Facultad del día 23 de mayo de 2025, se ha evaluado y aprobado dicha solicitud;

Que, se propone la designación del **Dr. Segundo Ortiz Cansaya** para asumir la carga académica de la asignatura mencionada;

Que, para efectos de continuidad académica en los procesos de asesoramiento y evaluación de tesis, se aprueba que el **Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina** firme los documentos donde figura el **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas** como asesor o jurado de tesis;

Que, el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", adecuado a la Ley Universitaria N°30220, en su artículo 31°, inciso r), establece como atribución del Consejo de Facultad elegir a los miembros integrantes de las comisiones permanentes y transitorias;

Estando, al acuerdo del Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UANCV, y en uso a las atribuciones, que le concede la ley Universitaria N° 30220, ley de creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria N° 24661, y el Estatuto modificado 2020 de la UANCV, el Decano de la Facultad.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la designación temporal de la carga académica del semestre 2025-I de la asignatura **Investigación Jurídica II (redacción de tesis)**, correspondiente al **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, al **Dr. Segundo Ortiz Cansaya**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR que todos los documentos académicos y administrativos en los que el **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas** figure como Asesor y/o Jurado de Tesis, sean firmados por el **Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina**, durante el tiempo de su recuperación, conforme al acuerdo del Consejo de Facultad.

SEGUNDO. Dispóngase la publicación de la presente resolución para su cumplimiento.

TERCERO. DISPONER a la Unidad de Investigación y secretario académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

DR. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. C/ JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c.
Arch.
JDC/HIC/



RESOLUCIÓN N° 00167-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 03 de septiembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-2443** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 23 de Setiembre de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES EDIFICIO EL CAMPING / PASAJE LA CULTURA 3er PISO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Firma]
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0264-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-1472 de fecha 01 de abril de 2025, presentado por la Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: **NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 - 2024**, presentado por la Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calaña
DECANO
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Ing. Luis Fernando Aguilar
DECANO
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN N° 684-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-15139** de fecha **17 de octubre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 - 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 - 2024**, presentado por la **Bach. YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
JAVIER ROMULO QUIJPE ZAMANA
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 - 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76838546
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-8814-4385
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: CIUDAD DE PUNO País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud: -15.84068 Longitud: -70.02224 https://maps.app.goo.gl/Axk4wwhQVNUTTp576</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2024 - Setiembre 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA, identificado con DNI Nro. 76838546 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad
Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de Octubre del 2025

Firma del Asesor (Obligatoria)

Firma (Obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres Juliana y Juan de la Cruz por el inmenso amor y apoyo constante.

Valoro mucho las lecciones de vida que me dieron.

Mi gratitud hacia ustedes es imposible de expresar completamente, gracias, por tanto.

Los amo profundamente.

YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA



AGRADECIMIENTOS

El principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante en todo momento.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. JUSTIFICACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS	4
1.4.1. Objetivo general	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.5.1. Hipótesis general.....	5
1.5.2. Hipótesis específica.....	5
1.6. IMPORTANCIA.....	5
1.7. LIMITACIONES	6
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	8



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES 9

2.1.1. A nivel internacional 9

2.1.2. A nivel nacional 10

2.1.3. A nivel local 12

2.2. EL NOTARIO..... 13

2.2.1. Introducción 13

2.2.2. Funciones 13

2.2.3. Competencia y localización 14

2.2.4. Características de la función notarial..... 14

2.2.5. Número..... 15

2.2.6. Ingreso al notariado 15

2.2.7. Dentro de la legislación peruana 16

2.2.8. Responsabilidad del notario 16

2.2.9. Deberes, derechos y prohibiciones 17

2.2.10. Cese del notario 18

2.2.11. Deber de diligencia notarial 18

2.3. FUNCIÓN NOTARIAL 19

2.3.1. Concepto 19

2.3.2. Principales características 20

2.3.3. Naturaleza administrativa 20

2.3.4. Las limitaciones 21

2.3.5. Ejercicio de la función notarial 21

2.3.6. Sobre el instrumento notarial..... 22

2.4. RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO 22



2.4.1.	Responsabilidad civil	22
2.4.2.	Responsabilidad penal	23
2.4.3.	Responsabilidad administrativa	23
2.4.4.	Introducción	24
2.4.5.	Clases de instrumentos	24
2.5.	La escritura pública	27
2.5.1.	Introducción	27
2.5.2.	Contenido	27
2.5.3.	Importancia de la comparecencia.....	28
2.5.4.	Sujetos de derecho.....	29
2.5.5.	Testigo y firma	29
2.5.6.	Cuerpo de la escritura	30
2.5.7.	La minuta.....	30
2.5.8.	Casos en que no es exigible la minuta	31
2.5.9.	Conclusión de la escritura publica	32

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1.	MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.2.	MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS.....	33
3.3.	TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.4.1.	INSTRUMENTOS.....	34
3.4.2.	Técnicas	35
3.4.3.	Diseño de la investigación	35
3.4.5.	Nivel de investigación	35
3.4.6.	Fuentes de investigación	35



3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 36

3.5.1. Población..... 36

3.5.2. Muestra..... 36

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS 37

4.1.1. Desarrollo de cada una de las preguntas encuestadas, gráficos e interpretación sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en puno 2022 – 2024..... 38

4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS 55

4.3. EVALUACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE FILTROS EN LA FIJACIÓN DE MONTOS DENTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ANTE NOTARIO PÚBLICOS 56

CONCLUSIONES..... 59

RECOMENDACIONES 61

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 62

ANEXOS 65

ANEXO 1: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 66

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS 68

ANEXO 3: SISTEMATIZACIÓN DE DATOS 69

ANEXO 4: ENCUESTA 70

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 72



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables.....	8
Tabla 2	¿Ud. ha escuchado sobre la función que cumplen los notarios?	39
Tabla 3	¿Ud. ha tiene conocimiento de lo que se establece dentro de los instrumentos publico protocolares?.....	41
Tabla 4	¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula si el notario puede verificar el monto acordado por los intervinientes?	44
Tabla 5	¿Ud. conoce del deber de diligencia que deben de tener los notarios públicos?	46
Tabla 6	Pregunta ¿Ud. considera que el notario deba de intervenir en caso de la fijación de un monto irrazonable pactado por los intervinientes?	48
Tabla 7	¿Ud. considera que se atenta la buene fe pública cuando el notario avala montos irrazonables de un bien?	50
Tabla 8	¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento sobre la fijación del monto de un bien de los actos jurídicos celebrados ante notario público?	52
Tabla 9	¿Ud. considera que al consignar un monto irrazonable de un bien en una escritura pública puede ser pasible de actos de lavado de activos?	54
Tabla 10	Evaluación.....	56



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Función notarial.....	39
Figura 2	Instrumentos públicos protocolares.....	42
Figura 3	Verificación notarial.....	44
Figura 4	Deber de diligencia notarial.....	46
Figura 5	Deber de intervención notarial.....	48
Figura 6	Buena fe publica.....	50
Figura 7	Celebración de actos jurídicos.....	52
Figura 8	Consecuencias jurídicas.....	54
Figura 9	Evaluación.....	57



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024**, tiene como:

Objetivo: “Determinar si es posible sustentar legítimamente la utilización de un filtro que fije el monto razonable en los actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno”. **Materiales y método:** es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la **Muestra** está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes especialistas en registral y notarial con la finalidad de que estos puedan referir sobre la necesidad de que se puedan fijar filtros sobre los montos razonables contenidos en la celebración de instrumentos públicos protocolares como es la escritura pública ante notario público. **Resultados:** Lo que siempre se debe de procurar es la prevención de comisión de actos delictivos y más aún si estos nacen de la celebración de actos ante notario público. **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que si es sustentable que dentro de los deberes y responsabilidades como también dentro de las funciones que cumplen los notarios públicos debe de fijarse filtros para que en ejercicio de su deber de diligencia estos puedan cautelar que la determinación del monto de un bien bajo máxima la experiencia sea lógico o razonable al precio real por lo que sí dentro de él se manifiesta un precio ilógico o totalmente y razonable al precio real de un bien este pueda advertir a las partes la negativa de la celebración de un acto jurídico que puede acarrear consigo consecuencias futuras como es la comisión de un delito.

Palabras clave: Actos jurídicos, instrumentos públicos, función notarial, montos razonables y deber de diligencia.



ABSTRACT

The present research work entitled **NEED FOR FILTERS TO DETERMINE REASONABLE AMOUNTS IN THE CELEBRATION OF LEGAL ACTS BEFORE PUBLIC NOTARIES IN PUNO 2022 - 2024** has the following: **Objective:** "To determine if it is possible to legitimately support the use of a filter that sets the reasonable amount in legal acts celebrated before a notary public in the judicial district of Puno." **Materials and method:** It is basic, correlational with a qualitative approach, the Sample is made up of surveys carried out with litigating lawyers so that they can refer to the need to be able to set filters on the reasonable amounts contained in the celebration of public protocol instruments such as the public deed before a notary public. **Results:** What should always be sought is the prevention of the commission of criminal acts and even more so if they arise from the celebration of acts before a notary public. **Conclusions:** It was concluded from the samples taken that it is sustainable that, within the duties and responsibilities, as well as within the functions performed by notaries public, filters should be established so that, in the exercise of their duty of diligence, they can ensure that the determination of the value of an asset under maximum experience is logical or reasonable in relation to the actual price. Therefore, if an illogical or completely reasonable price is found within this scope, this may warn the parties against the execution of a legal act, which may entail future consequences such as the commission of a crime.

Keywords: Legal acts, public instruments, notarial function, reasonable amounts, and duty of diligence.



INTRODUCCIÓN

Los notarios públicos no pueden reportar algunas operaciones sospechosas que en realidad si ameritarían un reporte sobre los elevados montos sobre el cual se viene celebrando determinados actos jurídicos, ya que como se conoce las partes incluso pactan la materialización en montos insignificantes que de conformidad a una evaluación sobre el valor real del bien no cabría la posibilidad de valorizar el bien en el monto pactado por las partes, en muchos de los casos este tipo de artimañas se usa para que el comprador o el vendedor de acuerdo al acto jurídico que se pretende realizar no pague los tributos correspondiente prefijados de acuerdo a las normas administrativas, hecho que incluso podría dar lugar a una imputación por delitos tributarios ya que las partes vienen usando actos que defraudan los bienes jurídicos tutelados en los delitos tributarios.

CAPITULO I: Se describe la realidad problemática del tema de investigación como las funciones, responsabilidad y limitaciones notariales.

CAPITULO II: Se desarrollará, todo el desarrollo doctrinario de lo que comprende las funciones notariales y el otorgamiento de los instrumentos públicos protocolares y extra protocolares y el extremo que nos dedica a nuestra investigación que es la celebración de las escrituras públicas, sobre la fijación del monto pactado del bien y si este se ajusta a los principios de logicidad real del valor del bien.

CAPITULO III: En este capítulo se desarrolla la metodología en el que va encaminada la presente investigación, donde aterrizaremos lo que la función notarial en la celebración de actos jurídicos contenidos en los instrumentos publico protocolares como es la escritura pública.

CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, a ello llegaremos a la diseminación de hallazgos, lo que se citara dentro de los resultados obtenidos, para



que podamos finalizar con nuestras conclusiones y recomendaciones.

Al finalizar la investigación citaremos las principales citas bibliográficas, como los anexos que serán usados dentro de la presente investigación.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una de las atribuciones que tienen los notarios públicos, es justamente la celebración de compra y venta de bienes muebles como, bienes inmuebles a través de la celebración de actos jurídicos donde predomina las formalidades de ley, así como los demás requisitos que pueda sugerir cada notaria, dentro de la celebración de este acto jurídico se refiere que ambas partes pacten un monto del valor del bienes que se pretende comprar o vender, sin embargo, el problema surge cuando las partes acuerdan montos irreales, ficticios e incluso irrazonables, que no se acercan a la realidad del precio del bien.

De ahí que los notarios públicos no puedan reportar algunas operaciones sospechosas que en realidad si ameritarían un reporte sobre los elevados montos sobre el cual se viene celebrando determinados actos jurídicos, ya que como se conoce las partes incluso pactan la materialización en montos insignificantes que de conformidad a una evaluación sobre el valor real del bien no cabría la posibilidad de valorizar el bien en el monto pactado por las partes. En muchos de los casos este tipo de artimañas se usa para que el comprador o el vendedor de acuerdo al acto jurídico que se pretende realizar no pague los tributos correspondientes prefijados de acuerdo a las normas administrativas, hecho que incluso podría dar lugar a una imputación



por delitos tributarios ya que las partes vienen usando actos que defraudan los bienes jurídicos tutelados en los delitos tributarios.

La necesidad de la implementación de filtros que puedan referirnos el precio al menos razonable del bien sería que dentro de cada notaria pueda existir la opinión de un experto en la valuación de bienes pueda referir si en efecto el bien valorizado en un determinado monto, puede alcanzar su valor real del bien, como por ejemplo serían ilógico que dentro de la compra y venta de una propiedad que se encuentra en el mercado de la ciudad pueda costar montos ínfimos e incluso menores de su valor real generando así una defraudación tributaria para el órgano encargado de la recaudación del pago de costos y costas y demás.

En ese sentido, como un filtro que pueda fijar algunos lineamientos sobre el valor razonable de los bienes debe de implementarse dentro de cada notaria, a fin de que con ello se dé más transparencia en el caso o que con ello se acredite la imputación de un hecho criminal a una determinada persona.

Entonces el notario público como principal ente que tiene el deber de velar por la realización de actos jurídicos que se adecuen a las normas, debe de verificar el precio razonable del bien que se pretendía comprar o vender, pero como este no goza de conocimientos especiales como los que si lo hacen los profesionales de la especialidad correspondiente lo que se pretende es la implementación de los mimos dentro de cada notaria a fin de que con ello se consiga que en efecto se lleve a cabo la celebración de un actos jurídico de conformidad al principio de legalidad, así como también evitar que se cometan actos de lavado de activos bajo el reporte de operaciones sospechosas que puedan originar una investigación.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. *Problema general*

PG. ¿Es sustentable la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes?

1.2.2. *Problemas específicos*

PE1. ¿Es posible sustentar legítimamente la utilización de un filtro en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno?

PE2. ¿Es posible fijar el monto razonable en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica: El presente trabajo se justifica razón de qué lo que se pretende frenar en la generación de autos jurídicos que puedan comprometer dentro de sí mismos la vulneración a bienes jurídicos dentro de otro aspecto como por ejemplo dentro del delito tributario, así como también que ocasión incluso actos de Lavado de Activos bajo las modalidades de conversión y transferencia, esto porque dentro de la realización de las compras y ventas que se realizan ante notario público en muchas de las veces las partes fijan montos y razonables del bien que se pretende vender, comprar y transferir, hecho que demás genera como consecuencia que los notarios públicos no puedan ser sujetos del reporte de operaciones sospechosas puesto que los montos al ser menores al precio real no pueden ser superados bajo los lineamientos que refiere la norma para que cada notario reporte alguna operación que corresponda a sospechosa o un monto que no se pueda justificar.

Practica: Las modalidades de lavado de activos con el pasar de lo del tiempo vienen creciendo al punto de qué cada modalidad refiera al paso de una nueva conducta que despliegue el sujeto activo en este caso tratándose de los vendedores o compradores



que celebran un determinado acto jurídico también recaerían en la comisión del delito de lavado de activos ya que estos no pactan el monto real del bien e incluso este fijado bajo montos que no son razonables por lo que debería de ponerse dentro de cada Notaria un profesional responsable que pueda determinar sin efecto el bien que se pretende vender, comprar o transferir refiere un precio al menos razonable dentro del mercado de valores.

Metodológica: Por ello, resulta importante se tenga presente algunos lineamientos ante el la fijación de filtros que determinen mínimamente si el monto pacto de razonable, dentro de los siguientes considerandos:

Determinar si se requiere la intervención de un profesional dentro de una notaría pública que pueda referir el monto razonable del bien materia de acto jurídico.

Tasador: Auxiliar técnico de cada notario para dictar dictámenes del valor razonable de un determinado bien con criterios objetivos y documentación justificada que determine el monto razonable.

Otorgar una conceptualización normativa de la fijación de algunos filtros de procedimiento en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos.

Se propone incorporar al decreto legislativo 1049 (ley del notariado) un artículo que regule la intervención de un tasador encargado de la valorización de los montos razonables de bienes en la celebración de actos jurídico celebrados en notarías públicas.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. *Objetivo general*

OG. Determinar si es sustentable la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes.



1.4.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar si se puede sustentar legítimamente la utilización de un filtro en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno.

OE2. Identificar si es posible fijar el monto razonable en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno.

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis general

HG. Existe la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes.

1.5.2. Hipótesis específica

HE1. Existe la necesidad de la utilización de un filtro en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno.

HE2. Existe la posibilidad de fijar el monto razonable en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno.

1.6. IMPORTANCIA

La importancia de la presente investigación radica de forma central en poder establecer una necesidad de filtros en las notarías públicas a fin de la determinación de monto de los bienes que se celebran a través de instrumentos públicos protocolares como es la escritura pública donde las partes manifiesta su voluntad ya sea de vender y comprar o de transferir u otro acto que esos pretendan hacer dentro de la escritura pública sin embargo el punto que nos va a traer análisis es el monto a través del cual se queda pactado la sesión de derechos que se hace sobre el bien (*referencia del propio autor*).

Esta razón de que en muchos de los casos se ha visto que las partes



comparecen ante notario público a fin de pactar ellas mismas bajo la disposición de su propiedad un bien que en muchos de los casos resulta irrazonable al mismo esto a través de las máximas de la experiencia como también de la percepción que tienen los notarios al momento de establecer dentro del instrumento público el precio del bien pactado por las partes hecho que muchos de los casos ocasiona que este tipo de actos se relaciona a la comisión del delito de Lavado de Activos e incluso en muchos de las sospechas que recopila el ministerio público para iniciar una investigación por el delito de Lavado de Activos es a través de la celebración de instrumentos públicos protocolares como una escritura pública donde de forma y razonable sea consignado el valor de un bien que no se ajustaría a la veracidad del valor real del bien por tanto ese sería un acto de Lavado de Activos que deberá de ser reprimido (*referencia del propio autor*).

1.7. LIMITACIONES

Una de las limitaciones que también tiene el notario público al momento de celebrar un determinado acto jurídico contenido en un instrumento público protocolar es que este no puede referir a la voluntad de las partes al momento de poder fijar ellas mismas un monto razonable sobre la cual se pretende realizar este auto jurídico ya que este netamente es una decisión de la voluntad de las partes que participan en la celebración del instrumento público (*referencia del propio autor*).

Sin embargo, no hay que olvidar que el notario público en ejercicio de sus funciones este desempeña o tiene el deber de diligencias sobre los instrumentos públicos que se celebran ante él ya que este es el encargado de dar fe que se ajustan a las formalidades legales y que no van contrarias a las mismas por tanto este se ajustaría a que el notario público pueda verificar en caso de la irrazonabilidad o en el precio planteado sobre un bien en el cual acordaron las partes ya que este sería



ilógico y por tanto demandaría incluso que se pueda aperturar una investigación por el delito de Lavado de Activos a través de sus diversos actos de comisión (*referencia del propio autor*).

Hecho que no podemos dejar de lado ya que con el pasar del tiempo este acto se ha vuelto tan habitual que incluso las partes que participan en la celebración de instrumentos públicos protocolares como es la celebración de una escritura pública han convenido establecer dentro de la misma montos y razonables esto incluso para evitar el pago de tributos que se tenga que hacer al momento de celebrar los actos jurídicos, lo que lleva sospechar al ministerio público a que estas partes vendrían a cometer actos de Lavado de Activos por lo que este tipo de situaciones no puede ni debería de ser amparada por notario público en ejercicio de sus funciones, siendo que no existe un filtro procedimental para que los notarios públicos refieran un valor real al momento de la celebración de un instrumento público ya que este incluso los libraría de algunas responsabilidades penal, administrativa y Civil (*referencia del propio autor*).



1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE	Requisitos de validez	Voluntad libre de vicios
Actos jurídicos sobre el monto de valor del bien	Finalidad	Objeto lícito
		Finalidad lícita
		Capacidad de ejercicio
		Crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas
VARIABLE DEPENDIENTE	Las partes pactan	La formalidad
	Instrumentos públicos	La aceptación
		El valor del bien
Función de los notarios públicos	Función notarial	Instrumentos protocolares
		Instrumentos extra protocolares
		Actas
		Escrituras públicas
		Obligaciones del notario
		Deberes del notario
		Limitaciones del notario



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. *A nivel internacional*

(Loor, 2014) en su tesis "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY NOTARIAL PARA INCORPORAR EL SISTEMA EN LÍNEA QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS Y SU CERTIFICACIÓN EN CUALQUIER NOTARÍA PÚBLICA" sustentada en la Nacional de Loja, para obtener el título de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que son los servicios notariales y sus importantes regulaciones, todo ello orientado a que se pueda fomentar la celeridad y simplificación de actuaciones que se realizan en las notarías, a través de las tecnologías digitales, investigación que manifiesta conclusiones como:

El derecho notarial ha sido considerado de máxima importancia dentro de las denominadas relaciones jurídicas y sobre la celebración de actos y negocios que se hacen entre personas particulares el mismo que se realiza a través de instrumentos públicos que muchas de las oportunidades no son atendidos con toda la celeridad y la eficacia administrativa que se exige para la realización de estos instrumentos y que pueda ceñirse a los intereses del servicio público por lo que la ley notarial no incorporado adecuadamente para que se use la tecnología a fin de poder agilizar los



trámites notariales y a través de esos mecanismos de gestión obtener de una mejor forma información de copias certificadas u otros instrumentos que las partes requieran respectivamente (Loor, 2014).

(Ortega, 2022) en su tesis "LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO" sustentada en la Universidad Lica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, para obtener Abogado en ellos tribunales de la República, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, refiriendo que dentro de la labor que desempeñan los notarios, para dar la fe que se requiere en los instrumentos que celebran los requirentes ya que el notario hace constar la autenticidad y la legitimidad de los actos, investigación que manifiesta conclusiones como:

El notario tiene la función de dotar de dar fe un instrumento público por tanto va a brindar la seguridad en cuanto a la celebración de los mismos siendo que lo que se puede observar en este extremo es el poco control que existe de parte de la autoridad como es por ejemplo el Consejo de la judicatura ya que en diversas notarías no cumplen con la solemnidades que se tiene que tener en cuenta y que están previstas dentro de la norma lo que genera que se pueda palpar inconsistencias dentro de la celebración de los instrumentos públicos de ahí que se tenga la necesidad de qué se pueda implementar un procedimiento de ley a fin de qué se pueda conseguir un mayor valor jurídico dentro de las actas extra protocolares que celebran los notarios (Ortega, 2022).

2.1.2. A nivel nacional

(Bazan, 2022) en su tesis "LA RESPONSABILIDAD NOTARIAL A PROPÓSITO DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL REGISTRO PROTOCOLAR DE ESCRITURAS PÚBLICAS" sustentada en la Universidad San Martín de Porres,



Unidad de Posgrado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio de lo que la función notarial y la labor que este desempeña en la redacción de un instrumento público, así como la relación que existe entre el notario como los intervinientes a fin de evitar conflictos, desde que se formalizan los actos, investigación que manifiesta conclusiones como:

La intermediación que cumple el notario debe de ser en su totalidad ya que es de gran importancia para la sociedad y esto debe evitar que se forme cualquier vicio que afecte la celebración del instrumento público por tanto la el proceso de la función que cumple el notario va a ser desde el inicio del instrumento público como hasta la finalización del mismo, todo ello con la finalidad de que los otorgantes finalmente obtengan seguridad y certeza jurídica dentro del perfeccionamiento de su instrumento público por tanto del notario debe hacer una correcta evaluación en aplicación de la norma que finalmente dará fe al finalizar el instrumento público ya que además de una función de intermediación estas cumplen de asesoría y redacción de los documentos notariales por tanto se debe evitar los perjuicios y dar cumplimiento a las funciones y principios notariales (Bazan, 2022).

(Vargas, 2016) en su tesis "IMPORTANCIA DEL NOTARIADO EN LAS LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE LIMA" sustentada en la Universidad de Huánuco, Facultad de derecho y ciencias políticas, para obtener el Título profesional de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio las actividades que son desarrolladas por los notario públicos, para que se conozcan sus funciones, así como también para que se les pueda facilitar a los particulares en la celebración de sus instrumentos público, fomentando a que este sea más célere, y de realización espontanea, investigación que manifiesta conclusiones como:



El notario representa a que el ejercicio de facultades a través de la ley de notariado donde este da fe a los contratos y demás actos extrajudiciales donde su principal función va a ser el poder controlar y buscar preservar la ley a través de los actos que se celebra siendo que tiene que verificar también la legitimidad de las firmas de quienes comparecen como intervinientes en la celebración del instrumento público protocolar de ahí que se discuta también las condiciones en la cual se va a celebrar siendo que además los notarios cumplen una función de abogados puesto que estos brindan un asesoramiento y la celebración de sus servicios por tanto también tienen que considerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un Título inscribible (Vargas, 2016).

2.1.3. A nivel local

(Limache, 2014) en su tesis "SISTEMA NOTARIAL PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES ELABORADOS POR LOS NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo desarrollar un sistema notarial dentro del mejoramiento de los instrumentos publico notariales, protocolares y extra protocolares según lo requerido por los requirentes, investigación que manifiesta conclusiones como:

Para que se pueda optimizar la gestión en la tramitación de los instrumentos públicos notariales tiene que haber una interacción permanente con los usuarios a fin de poder captar necesidades que estos requieren dentro del sistema notarial hecho que solucionará de manera práctica los inconvenientes que se presentan dentro de la generación de instrumentos públicos así como también el desarrollo de algunas metodologías de conformidad a la tecnología para que se pueda brindar una mejor



atención lo cual va a permitir que se sobrelleve los problemas que existen dentro de la actualidad en la gestión de instrumentos públicos notariales (Limache, 2014).

2.2. EL NOTARIO

2.2.1. Introducción

Para definir lo que se entiende por notario va a ser aquella persona que está autorizado para que pueda dar fe con facultad que al mismo lo reviste ante los actos jurídicos y contratos que se celebren ante él, así como también a los hechos, como también incluidos los actos extrajudiciales que tengan una naturaleza civil e incluso mercantil, dentro de los mismos también están el redactar las escrituras y los testamentos dentro de la celebración de cada uno de estos actos el notario tiene que mostrar siempre un neutralidad en sus actos (*referencia del propio autor*).

En muchos de los casos se refiere que incluso el notario puede ejercer su labor profesional independiente, esto dependiendo de cada jurisdicción, con la labor que ejerce el notario reviste de formalidad a los actos que se celebran ante él, donde cada uno de los otorgantes manifiestan de forma expresa su voluntad, conservando así su autenticidad, ya que dentro del despacho de la notaría se quedaran los documentos originales que se hayan celebrado y las debidas copias certificadas serán otorgadas a los contrayentes, dentro de las mismas se persigue los fines lícitos de cada acto celebrado por los contrayentes "*con la forma jurídica más conveniente y ajustada a la legalidad*" (Gonzales & Ochoa, 2010, p. 51).

2.2.2. Funciones

Dentro de las funciones que ejerce el notario, están que este se encargara de la formación del acto jurídico o conocido en muchos de los ámbitos como el negocio jurídico donde el notario va a ser aquel que va a decepcionar la voluntad de las partes de conformidad a lo que manifiesten serán redactado en el acta correspondiente o



instrumento que corresponda, el notario también tendrá la función de conservación el cual será el mantener en buen estado aquellos denominados instrumentos que se encuentren dentro de su archivo contendiente a todos aquellos actos celebrados ante él, esta conservación tendrá la finalidad de reproducción puesto que cualquiera de las partes que ha participado dentro del acto puede solicitar al notario una copia (*referencia del propio autor*).

En ese sentido, también van a tener la función de autenticación el cual va a ser aquella fe que va a otorgar el notario al instrumento refiriéndolo como auténtico es por eso que cuando se expide una copia este deberá de poner dentro de la misma que la reproducción es auténtica a su original por eso dará fe de determinado acto, también dentro de sus funciones será aquella quedará apertura a muchas actas o libros que requieran dar fe notarial bajo su objeto (*referencia del propio autor*).

2.2.3. Competencia y localización

No se debe de confundir en primer lugar lo que es la localización donde el notario ejerce su oficio con la competencia del ejercicio del mismo ya que incide mucho la demarcación de la fe pública determinado en específico a un territorio ya que para que se denominen todos los actos legales celebrados ante el notario y que estos también tengan su validez fuera del territorio nacional siempre se debe de verificar en primer lugar la ubicación de los bienes así como también el domicilio de los que van a manifestar su voluntad en el auto realizado y en algunos casos donde se va a poner el cumplimiento de la obligación (*referencia del propio autor*).

2.2.4. Características de la función notarial

Los caracteres de la función notarial están regida a una atribución personal, porque es una función netamente personal, es decir, el notario no puede delegar su función a un tercero puesto que es el único quien tiene esta facultad de dar fe pública



ante cualquier acto que se celebre ante él, así como también es este goza de autonomía es decir tendrá totalmente independencia en el marco de los actos que se celebre siempre y cuando esto estén regido por la objetividad e imparcialidad (*referencia del propio autor*).

Además de todo ello veremos que esta función es exclusiva esto regida a su función personal ya que no puede ser delegada, veremos también que esta es imparcial puesto que el notario debe de actuar de forma igual y no mostrar un compromiso por alguna de las partes, así como también este goza de probidad ya que debe de actuar en el marco de la rectitud para cada caso y fomentando los valores que puedan regir la legalidad del bien para que se pueda revestir de legítima los actos que celebran y finalmente está tiene una característica de técnica ya que va a actuar con eficaz y también bajo los estándares que rige el derecho y su alcance (*referencia del propio autor*).

2.2.5. Número

Cuando nos referimos al número nos referimos a lo que refiere D. Leg. N° 1049, el mismo que refiere que para que se creen plazas notariales se debe tener en consideración que la provincia cuente con al menos 50,000 habitantes por cada notario en caso de que esta población exceda este monto tendría que abrirse una plaza para un notario adicional todo ello siempre deberá de ser determinado por el Consejo del notariado siendo imposible la reducción de las plazas ya adjudicadas y que los notarios vienen ejerciendo (*referencia del propio autor*).

2.2.6. Ingreso al notariado

Para que se ingrese al notariado se tiene que cumplir ciertos tipos de requisitos dentro de ellos están el ser peruano de nacimiento, así como también es el postulante deberá de ser abogado teniendo una antigüedad no menor de cinco años, de la misma



manera este tendrá que tener la capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, dentro de ellos también estará el poder orientar su conducta personal y profesional hacia principios y deberes éticos, tampoco deberá de haber sido destituido de la función pública o haber sido condenado por algún delito doloso y sobre todo estar física y mentalmente apto para asumir el cargo de notario (*referencia del propio autor*). Para ello también se requerirá que se le haya practicado un examen psicológico para determinar las capacidades del mismo en caso de que al postulante le falte alguno de estos requisitos será eliminado del proceso de acuerdo al jurado que examinen quienes son aquellos postulantes aptos en el concurso (*referencia del propio autor*).

2.2.7. Dentro de la legislación peruana

Dentro de la legislación peruana el sistema del notariado tiene un sistema legal codificado ya que el instrumento que celebra el notario público va a ser usado como medio de prueba dentro del proceso penal por tanto se calificará al notario como un profesional independiente mediante el cual cada una de las partes que deseen celebrar un acto protocolar o extra protocolar en su despacho a través de contratos o instrumentos que consideren necesarios deberán de estar revestidos de la buena fe y la legalidad de cada uno de ellos siempre en cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para que sean válidos (*referencia del propio autor*).

2.2.8. Responsabilidad del notario

Para ello se tiene que calificar diversos requisitos a fin de no responsabilizar al notario por el acto de sus colaboradores dentro de ellos estará en efecto si sus colaboradores han actuado con dolo o culpa la misma que se calificará al momento de la atribución de hechos y que este pueda determinar la responsabilidad civil que ha tenido el notario a través de la autonomía que este mismo ejerce y sobre todo con



la determinación de qué este elige finalmente la parte que contrata por lo que deberá de enmarcar el desarrollo de sus funciones de acuerdo a lo que exige la norma., a diferencia de lo que se entendida por lo notarios en a la historia ya que “*se dispuso mantener el anterior estatuto y la función de los notarios, entonces llamados escribanos*” (Seoane, 2009, p. 35).

2.2.9. Deberes, derechos y prohibiciones

Los deberes del notario están centrados a la obligación de atender al público dentro de un plazo no menor a siete horas así también prestar sus servicios profesionales de conformidad al requerimiento de los intervinientes, como también dentro de él deberá de guardar el secreto profesional y cumplir lo que refiere la ley y el reglamento de los notarios de la misma manera también tendrá que acreditar la capacitación permanente y contar con una infraestructura que garantice la prestación de servicios con el apoyo de la tecnología, proporcionando de esa manera información actualizada y permanente a los usuarios para que se pueda cumplir con las funciones y brindar las medidas que sean necesarias (*referencia del propio autor*).

Los derechos de los notarios están que ellos no se pueden movilizar del ejercicio donde cumplen sus funciones, así como también gozar de los beneficios que les faculta la ley incluso pueden negarse a extender algunos instrumentos públicos que estos no sean conforme los parámetros que señala la norma para ello se tendrá que tener un acceso a la información de la entidad y como también el respeto a la función y facilidades de la misma (*referencia del propio autor*).

Dentro de las prohibiciones que tenga que tener el notario es el autorizar instrumentos en que esté dentro de su árbol genealógico del cuarto y segundo grado, así como también el autorizar estos mismos instrumentos de la misma manera, así como también el poder ejercer la administración o dirección de la representación de



personas jurídicas, tendremos también la prohibición de que ellos puedan desempeñar algún tipo de labor dentro de los poderes públicos o de gobierno nacional incluso este comprende el ejercicio de la abogacía, comprendidos también a que no puedan ejercer su función fuera de los límites donde estos han sido nombrados o que este delegue algún tipo de función parcial e incluso total (*referencia del propio autor*).

2.2.10. Cese del notario

El cese del notario se puede dar por muerte así también cuando esté renuncié, e incluso cuando este haya sido condenado por un delito doloso siempre en cuando que la sentencia haya sido declarada firme y consentida, también se comprenden aquellos notarios que no han sido incorporados como tal al colegio de notarios, incluso se puede dar el cese cuando esté haya abandonado el cargo de sus funciones y pese sobre él algunas sanción de destitución que lo lleve a cumplir su función e incluso que lo inhabilite de la misma (*referencia del propio autor*).

Todas estas causales de cese serán aplicadas de conformidad a lo que refiere la norma bajo un proceso que dictamine finalmente sucede como notarios y les impida la continuación de que ellos puedan ejecutar algún tipo de instrumento público (*referencia del propio autor*).

2.2.11. Deber de diligencia notarial

Cuando hablamos del deber de diligencia notarial nos vamos a centrar aquellas obligaciones que tiene el notario reguladas por la norma por tanto la actuación de su buena fe debe estar sometida a las formalidades que la misma ley exige y dentro de los ajustes de las necesidades que las partes requirentes solicitan, ya que dentro de él mismo está el brindar la fe pública de aquel acto que se celebra así como también el poder ejercer el control de legalidad ya que dentro de ella estarán manifiestas la voluntad de las partes así como también el cumplir las obligaciones legales así como



también verificar que cada acta esté sometida al cumplimiento de normas penales, civiles, tributarias e incluso administrativas (*referencia del propio autor*).

2.3. FUNCIÓN NOTARIAL

2.3.1. Concepto

En cuanto a lo que refiere la función notarial en términos generales el notario va a ser aquel encargado de cumplir las atribuciones que señala la norma por tanto estará encargado de recibir la voluntad de las partes así como también el deber de informar a la parte la voluntad que los mismos están manifestando, asimismo tendrá que redactar el escrito el cual finalmente se denominará como instrumento público dentro de él tendrá que narrar a aquello que será percibido por él y finalmente este tenga que autorizar de forma pública lo que las partes vienen manifestando, de la misma manera deberá de conservar aquel instrumento público para que más adelante alguna de las partes solicite una expedición de una copia y este pueda autentificarla conforme al original (*referencia del propio autor*).

Dentro de la doctrina se ha tomado diferentes puntos de vista que definen lo que es la función notarial y lo que comprende el ejercicio de la misma dentro de ellas se ha referido que es aquella persona que está revestida de facultades que finalmente lo van a llevar al ejercicio de un poder público mediante la manifestación de un acto jurídico el cual las partes declaran que están en la voluntad de celebrarlo, es por eso que se ha definido como aquel funcionario que va a ser dotado de lo que la norma lo facultad que es la fe pública por tanto este va a tener que informar a las partes que acuden a vuestro despacho del acto que pretenden realizar ante él para que finalmente se redacten un documento el cual se regirá a todos los estándares formales que exige la norma y dentro de los límites que también este prescriba, lo que sirve para "*determinar si el costo producido resulta inferir frente a los beneficios que*



de él se obtienen" (Simo, 2001, p. 100 y ss.).

2.3.2. Principales características

Los caracteres de la función notarial se resumen en que este estará encargado a través de la buena fe que va a otorgar algún instrumento protocolar o extra protocolar al momento de solemnizarlo de esa manera manifestará dentro de este acto la voluntad que tengan las partes que acuden a su rectitud para poder celebrar un determinado acto, para ello le dará fe a los derechos y obligaciones que tengan que estar plasmado dentro de ese documento el cual conservará en su integridad dentro de sus archivos para que finalmente pueda en cualquier momento otorgar una copia a las partes que intervinieron en la celebración del acto y que esta pueda autenticarse conforme a la original, *"no cabe duda que en el derecho positivo, la actividad del notario rebasa y trasciende la esfera de los hechos para entrar en la del derecho, en la de la validez, valor y eficacia de las relaciones jurídicas"* (Nuñez, 1950, p. 361)

2.3.3. Naturaleza administrativa

Cuando hablamos de lo que refiere la naturaleza administrativa de la función notarial este será definido como aquel conjunto de reglas y principios que finalmente va a ser determinado por la norma donde de forma autónoma los notarios ejercen su actividad, pero bajo los principios y criterios que prescribe el ordenamiento, así como también guiados a través de los sistemas notariales como por ejemplo el notariado latino donde este se encuentra regido por un sistema similar al que rige dentro de nuestro país ya que estos son revestidos de autoría autonomía y finalmente la fe pública la tienen plasmada dentro de un instrumento público, así también tendremos como antecedente el notariado anglosajón y el notariado estatal o administrativo *(referencia del propio autor)*.



2.3.4. Las limitaciones

Así como el notario cosa de derechos y deberes también dentro de la norma se ha prefijado algunos límites que tiene la función notarial ya que estos van a regular aquellos actos que celebran los notarios dentro de su jurisdicción a fin de que estos no cumplan el rol que ya tiene un juez el mismo que está revestido de autonomía y que es autorizado bajo su función en la resolución de conflictos que se presenten dentro del mismo, por tanto, el notario no puede ni debe extralimitar su función a resolver los mismos actos que resuelve el juez, siendo que estas estarán limitadas a que finalmente preste servicios que requieran las partes bajo los actos que se desarrollen dentro de su despacho y finalmente pueda dar fe de los mismos otorgando una respectiva minuta según sea el caso, recordando que *“no deja de ser sorprendente que el análisis de la crisis actual del derecho los grandes maestros se olvidan del notario, como si este no fuera jurista”* (Taramona, 1977, p. 151 y ss.)

2.3.5. Ejercicio de la función notarial

El ejercicio de la función notarial desarrollada también por otros funcionarios será en primer lugar por los jueces de paz letrado, el mismo que ejercerán esta función siempre que dentro de la jurisdicción no exista un notario público que pueda dar fe de los actos protocolares y extra protocolares que se desarrollen dentro de esa sede, así también quien puede ejercer la función notarial serán los cónsules del Perú cuando estos actos se desarrollen dentro del extranjero (*referencia del propio autor*). También tendremos a los agentes de aduanas quienes en labor de función notarial legalizan algunas copias cuando por ejemplo se hace el internamiento de mercancías, dentro de ellos también están los gerentes de una sociedad quien es finalmente son los que emiten las copias certificadas a los que son miembros del directorio y de la junta, así también tendremos al jefe del archivo de la nación y a los directores



departamentales quienes ejercen esta función notarial sobre los archivos que se encuentran dentro de su cuidado y finalmente tendremos a los fedatarios administrativos quienes también ejercen esta función al momento de expedir expedientes administrativos (referencia del propio autor).

2.3.6. Sobre el instrumento notarial

El notario tendrá la función de formar el instrumento notarial también estará dentro de sus funciones la conservación del original donde las partes vienen manifestando su voluntad, para que tenga la finalidad de una posterior reproducción que se auténtica a la original y finalmente este pueda dar fe del mismo en primer lugar cuando se forma el instrumento notarial debe ir guiado por estricto cumplimiento formal dentro de la norma y además este deberá de velar por su conservación lo cual va a implicar que el notario tenga la facultad de poder otorgar las copias de los instrumentos celebrados por las partes y pueda al final autenticarlo sellando y rubricando a aquel instrumento, ya que se define al notario como *“un profesional del derecho que ejerce en forma privada una función pública”* (Becerra, 2000, p. 197).

2.4. RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO

2.4.1. Responsabilidad civil

Las responsabilidades del notario se encuentran establecidas a través de los diversos instrumentos que estos celebran dentro de ello el notario puede incurrir en una responsabilidad civil esto a razón de que no sólo los notarios van a tener una responsabilidad contractual o una denominada responsabilidad extra contractual (referencia del propio autor).

Sino que, también esta puede ser antes o después el extremo que refiere la responsabilidad civil va a ser en el pago de una suma de dinero el cual puede ser ordenada por un juez ya sea de especialidad civil o mixta e incluso por un juez penal



a cambio de resarcir a la parte agraviada de conformidad al proceso que se instaure en su contra el mismo que estará obligado a cumplir bajo apercibimiento de perder su patrimonio, ya que *“la responsabilidad civil del notario por lo daño que ocasione puede derivar de los contratos”* (Fernández, 2013, p. 298) esto dentro del ámbito civil.

2.4.2. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal recaída en un notario tiene que diferenciarse de la responsabilidad penal tradicional puesto que dentro de esta se dicta unas penas de carácter efectiva y en algunos casos suspendida pero la responsabilidad penal notarial es netamente de pena suspendidas por lo que no podría ser internado en un penal un notario hecho que incluso en muchas de las ocasiones ha generado enormes debates no solamente dentro del Estado peruano (*referencia del propio autor*).

Hecho que además es a nivel internacional ya que se refirió que se debería de tratar de forma especial la responsabilidad penal que tenga el notario de conformidad al daño que ha causado como al delito que se le impute al mismo por lo que deberá de incluso sustituirse una parte del código procesal penal para poder incluir dentro de ella a la responsabilidad penal notarial, en vista de que *“del acto que se ha sometido para dar fe amparándose en los instrumentos que se le presentan”* (Sierralta, 2000, p. 150 y ss.).

2.4.3. Responsabilidad administrativa

Lo que respecta a la responsabilidad administrativa que tienen los notarios se aplican de conformidad a las propias normas que regulan su función como su sanción a ello se ha determinado algunos límites en los cuales los notarios tengan que desempeñar sus funciones por lo que en caso de que se extralimiten deberán de ser sancionados dejando constancia de su hecho y también de los asuntos que desempeñaron y que fueron ajenos a su función (*referencia del propio autor*).



INSTRUMENTOS PROTOCOLARES

2.4.4. Introducción

Para la definición de lo que refiere los instrumentos públicos notariales va a ser aquel que por la función que ejerce el notario tal como lo refiere la norma y a solicitud de las partes que pretendan manifestar su voluntad dentro de este instrumento este pueda extender de conformidad al ejercicio de su función y además sumido dentro de los límites que engloban su competencia y sobre todo amparado bajo las formalidades de la ley el poder otorgar un instrumento público notarial el cual va a revestir de la fe que se manifiesta dentro del auto jurídico y las circunstancias que las partes manifiesten en él respectivamente, citando que *“el notario es fundamentalmente creador del derecho, está en frente no se espaldas a la realidad”* (Ávila, 1962, p. 21).

Este instrumento notarial tiene un valor jurídico y así como también va a producir los respectivos efectos siendo que dentro del proceso que se pretende usar este instrumento público notarial este va a tener una seguridad jurídica puesto que ha sido emitido por un notario que ha dado la buena fe y la legalidad del respectivo acto por tanto no se podrá presumir que este es falso o que parezca de algún incertidumbre ya que se encuentra de acuerdo a las formalidades de ley y emitido por quien es legítimo, ya que *“el acuerdo o consentimiento se refiere a la materia sobre la cual recae la función notarial”* (Gattari, 2012, p. 388).

2.4.5. Clases de instrumentos

Dentro de las clases de instrumentos públicos que otorgan los notarios en ejercicio de su función y la buena fe de los cuales están autorizados al momento de elaborar un instrumento notarial en el que las partes manifiesten su voluntad a fin de revestirlo de autenticidad tendremos a los instrumentos públicos protocolares y los instrumentos públicos extra protocolares cada uno de ellos son diferentes de



conformidad a sus características y a lo que se celebra dentro de los mismos por tanto cada uno de ellos surtirá efectos diferentes, ya que se instrumentan *“en su archivo cronológico numerado y foliado de instrumentos, los cuales son objeto de conservación y custodia por parte del notario”* (Chico, 1972, p. 42) para ello analizaremos la definición de cada uno de ellos y las características que engloba a fin de poderlos diferenciarlos de forma doctrinal y práctica, empezando por: *(referencia del propio autor)*.

2.4.5.1. Instrumentos públicos protocolares

Los instrumentos públicos denominados como protocolares están comprendidos en primer lugar por las escrituras públicas ya que dentro de estas mismas refiere un protocolo notarial que se debe de proseguir al momento de su celebración, de su redacción, y finalmente de su autenticidad para que sea conservado a fin de qué posteriormente pueda ser expedido con las copias que las partes que participan en el que puedan solicitarlo *(referencia del propio autor)*.

Ya que dentro de estos instrumentos públicos protocolares se refiere en el fondo sobre la modificación, extensión o transferencia de algún derecho del que goza el propietario al momento de cederle los mismos a la otra parte *(referencia del propio autor)*.

2.4.5.2. Características

Las características del instrumento protocolar son aquellas que se incorporan al protocolo netamente del notario público además son eminentemente formales es decir la norma ya prescribe las formalidades que deba de seguir estos instrumentos, sumado a ello estos gozan de garantía de autenticidad es decir son netamente auténticos, también son medios de prueba ante terceros esto ya que en muchos de los procesos se ampara de un instrumento público protocolar, dentro de ello también



tenemos que van a ser públicos y también tienen carácter ejecutivo por tanto van a producir efectos jurídicos, también estos instrumentos públicos protocolares son inscribibles, ya que de la misma manera su contenido perdura a través del tiempo por tanto esto siempre van a aumentar la calidad de una prueba plena (*referencia del propio autor*).

2.4.5.3. Instrumentos publico extra protocolares

A lo que se conoce como instrumentos publico extra protocolares, se encuentran comprendidas con actas y también están las certificaciones notariales, lo cuales son los actos, así como también la reafirmación de los hechos como de las circunstancias que de forma presencial haya percibido el notario, en muchos de los pedidos solicitados por las partes y en ejercicio de la función que los mismo desempeñan y las obligaciones que nos citan a la realización de estos instrumentos publico extra protocolares (*referencia del propio autor*).

2.4.5.4. Características

Las características que tienen los instrumentos públicos extra protocolares a diferencia de los protocolares estos netamente son instrumentos contenidos en acta y demás certificaciones notariales donde el notario refiere los hechos o circunstancias de las cuales se va a presenciar por tanto cabe indicar que las actas solamente podrán referirse a la comprobación de un hecho el cual es relatado dentro de este instrumento extra protocolar a consecuencia de la apreciación que va a tener el notario público por lo que no se deberá de confundirse bajo ninguna circunstancia con un instrumento público protocolar como es la escritura pública (*referencia del propio autor*).



2.5. LA ESCRITURA PÚBLICA

2.5.1. *Introducción*

La escritura pública es netamente un acto protocolar a través de un acto que está regido por las formalidades de la ley, para ello el notario público, redactara dentro del mismo la voluntad que manifiesten la parte sobre la transferencia de derechos y obligaciones, para que de esa manera se les de la denominación de vendedor y comprador, pero siempre diferenciando que estos son inicialmente minutas que son documentos privados donde las parte manifiestan su voluntad para que posteriormente sean revestidos de formalidad a través de la celebración de una escritura pública con las formalidades de la ley (*referencia del propio autor*).

La escritura pública, será le máximo documento donde las partes referirán no solo su identificación como tal y lo que pretenden plasmar dentro de la escritura pública, ya sea como la sesión, la transferencia, la compra – venta, la donación, entre otros actos que las partes acuerden, así también, dentro del mismo se pondrá el valor del cual ambas partes acuerdan, y justamente este es el extremo sobre el cual la presente investigación ira regida, por lo que, el notario en suso de sus facultades debe de procurar que el monto al menos este sujeto al valor racional del bien que se pretende ceder a la otra parte, a fin de que estos actos no sean comprendidos como actos de simulación de actos jurídicos que encierren en el mismo actos de lavado de activos (*referencia del propio autor*).

2.5.2. *Contenido*

Dentro de la escritura pública se pondrá inicialmente el lugar y la fecha donde el notario público viene extendiendo el instrumento, además de ello consignara el nombre del notario público que viene celebrando este acto, además del nombre, así como también la nacionalidad, incluso el estado civil y sobre todo la ocupación de los



comparecientes que participaran en el instrumento público, identificado también su derecho de procedencia, así como también se consignara el documento nacional de identidad que los identifica, en caso de que la persona necesite de un intérprete se consignara este pedido y la participación del mismo dentro del instrumento, del mismo modo cuando este sea analfabeto y a fin de que no se cuestione su comparecencia, y que este pueda imprimir su huella digital en el documento (*referencia del propio autor*).

Así también se consignará en la misma la fe del notario, también se indicará que este viene siendo redactado a través de una minuta previa o si no existe ninguna anterior, este extremo de la identificación es muy importante para que se pueda identificar de forma plena a los comparecientes (*referencia del propio autor*).

La redacción del cuerpo de la escritura pública, estará contenida en primer lugar por una parte introductoria en la cual se narrará la identificación no sólo del notario público sino también de las partes que participarán al momento de la celebración del instrumento público posteriormente a ello se tendrá un cuerpo donde se redactará la manifestación expresa mediante el cual las partes intervinientes vienen cediendo sus derechos u obligaciones de conformidad al acto jurídico que se pretende redactar dentro de la escritura pública y finalmente se tendrá una conclusión donde el notario redactará las partes finales de la escritura pública mediante el cual sea serie del derecho u obligación manifestado en el cuerpo, "*respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie*" (Yamamoto, 2024, p. 343).

2.5.3. Importancia de la comparecencia

La importancia del instrumento público contenido en la escritura pública está representado en primer lugar por la fe de conocimiento y en segundo lugar por la fe



de identidad es por eso que las partes al momento de redactarla en primer lugar deben de ser informados por el notario público del acto que vienen a hacer ante él y así como también el deber que tiene el notario para poder identificarlos, a fin de que ello no surte efectos negativos más adelante y fuera a haber una confusión en cuanto a la identidad de las partes que han participado en el acto jurídico (*referencia del propio autor*).

2.5.4. Sujetos de derecho

Dentro de los sujetos de derecho se encontrarán comprendidas en primer lugar el otorgante quien es la persona que finalmente otorga su derecho u obligación a un tercero, de ahí la denominación de los que comparecen en el instrumento público, por eso de forma específica el notario público tiene el deber de identificar a los comparecientes de la manera más detallada posible (*referencia del propio autor*).

Dentro de la misma también pueden participar en calidad de intervinientes un traductor, incluso se puede contar con un perito que será un profesional del cual se requerirá al momento de la celebración del instrumento público, e incluso con la participación de un testigo que pueda ser de acuerdo al acto que se pretenda realizar (*referencia del propio autor*).

2.5.5. Testigo y firma

El Testigo y la firma deben de identificarse en el instrumento público a través primeramente de identificadores los mismos que actúan en calidad de sujetos comparecientes en el cual pueda referirse su identidad, así también habrá corroborados quienes dentro del instrumento público van a manifestar una vez más la voluntad de las partes (*referencia del propio autor*).

Finalmente, existe testigos instrumentales los mismos que de conformidad al instrumento público que se celebra ante el notario van a dar fe de la veracidad en la



narración que va a efectuar el mismo hay mucho de los casos los testigos reemplazan al otorgante incluso dentro de la norma se ha previsto que la intervención de estos testigos se ha dado cuando por ejemplo el otorgante es analfabeto o tenga algún defecto que lo haga ser posible de manifestar de forma clara su voluntad dentro del instrumento público (*referencia del propio autor*).

2.5.6. Cuerpo de la escritura

A lo que se denomina el cuerpo de la escritura pública va a ser referido al contenido que tiene este instrumento público protocolar dentro de ella tiene que contener en primer lugar la declaración de la voluntad de quienes otorgan este instrumento público ya que esta será autorizada por notario y esta voluntad se insertará tal y como las partes lo vienen narrando, en caso de que exista una representación por alguna de las partes que participan dentro del otro ambiente del instrumento público ese deberá ser acreditado con su debido comprobante además dentro de él también se establecerán los documentos que los comparecientes soliciten al momento de su inserción también tendremos aquellos que también por disposición legal sean exigidos por la norma y finalmente tendremos aquellos que el notario por su criterio considere que deban de concurrir y que será solicitado a las partes, ya que "*el termino dar fe significa imponer como cierta la narración que el notario hace en el instrumento*" (Gonzales G. , 2012, p. 1173).

2.5.7. La minuta

La minuta es denominado dentro de la doctrina como aquel documento privado el que es celebrado por una parte otorgante y la otra parte receptora donde dentro de este documento ambas partes declaran la voluntad que tienen sobre él sus derechos así como también la voluntad que estos refieren que harán sobre lo que sea de su propiedad o posesión, esta minuta tiene que estar suscrito por cada una de las partes



que participa dentro de la misma y finalmente tiene que estar autorizado debidamente por un profesional como por ejemplo por un Abogado (*referencia del propio autor*).

2.5.8. Casos en que no es exigible la minuta

Dentro de la escritura pública se tiene que mencionar que anteriormente haya podido existir una minuta privada la misma que es elevada escritura pública pero no en todos los casos es exigible la que concurra una minuta previa a la celebración de una escritura pública como por ejemplo cuando se de otorgamiento o renuncia de un poder, así también tendremos que no ser necesario la minuta cuando se hace una renuncia la nacionalidad, dentro de la norma también se menciona cuando por ejemplo se da el nombramiento de un tutor o curador que por el marco normativo no es necesario la concurrencia de una minuta (*referencia del propio autor*).

Así también tendremos cuando por ejemplo sea del reconocimiento de los hijos, tampoco será exigible una minuta cuando se dé una autorización para el matrimonio cuando se trate de menores de edad, de la misma manera esto pasará en el caso de aceptación o renuncia de alguna herencia, así también tendremos a la declaración jurada de bienes y rentas, y uno de los casos también donde no se exige la minuta es cuando se hace una donación de órganos (*referencia del propio autor*).

Un caso muy particular donde tampoco es exigible la minuta es cuando se da la Constitución de micros o pequeñas empresas que es diferente a las grandes empresas o empresas internacionales donde es exigible una minuta, también en aquel arrendamiento de bienes inmuebles los cuales de acuerdo a la norma no tienen que estar prescritos como por ejemplo en los casos de desalojo con intervención notarial y en todos aquellos casos en los que la norma ha señalado que no es exigible una minuta previa a la celebración de una escritura pública, pero en los casos donde la norma también exige la celebración de una minuta previa los otorgantes deberán



de cumplir este requisito de procedibilidad (*referencia del propio autor*).

2.5.9. Conclusión de la escritura pública

La conclusión de la escritura pública finalmente va a expresar la fe que va a otorgar el notario público del instrumento protocolar, "*donde el notario le dota de fe pública*" (Rimascca, 2015, p. 275), así también en caso de que exista alguna modificación o ratificación de las partes también será puesta al finalizar el escritura pública además también debe de contener una transcripción de forma literal de las normas legales que ampararan dicho instrumento protocolar, también se encontrarán la intervención de las personas que participan en el instrumento público así como la constancia de la foja con la cual se ha iniciado y con la que concluye el instrumento protocolar (*referencia del propio autor*).

Una parte muy importante de la conclusión de la escritura pública es la impresión dactilar de cada uno de los comparecientes como también su suscripción contenida en la firma de cada uno al concluirla para ello el notario tiene que hacer mínimas acciones de control y debida diligencia para que todo acto se prevenga que se cometa algún delito como por ejemplo el delito de Lavado de Activos así también que esos fueran relacionados a la minería ilegal e incluso al crimen organizado (*referencia del propio autor*).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO SISTÉMICO – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), en vista de que el deber de diligencia que deben de manifestar lo notarios debe de estar prescrito dentro de la norma, ya que muchos casos en la actualidad que son materia de investigación por el delito de lavado de activos provienen de las compras y ventas celebradas a través de instrumentos públicos protocolares mediante sumas inconsistentes y poco acordes a los bienes que se transfieren, hecho que a la vista de las reglas de la lógica no coinciden, siendo incluso una modalidad más común de lavar activos mediante los actos de conversión y transferencia.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

Dentro de la presente investigación haremos un análisis normativo de investigación cualitativa ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) la modalidad de estudio que realizaremos en la presente investigación es recurrir a lo que dentro de la doctrina se establece sobre las funciones que tienen los notarios y las responsabilidades que estos asumen al momento de celebrar instrumentos publico protocolares y extra



protocolares y si estos constituyen algún acto irregular que puede llevar a cometer un delito como por ejemplo el delito de lavado de activos a través de la celebración de actos jurídicos irregulares.

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

PROYECTIVA. – Dentro de este tipo de investigaciones tal como se cita se formulan propuestas jurídicas, donde *“se pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), por lo que, dentro de la presente investigación se propondrá la fijación de montón razonables en la celebración de actos jurídicos en los despachos de las diversas notarias en el distrito judicial de Puno.

DESCRIPTIVA. – En la investigación descriptiva, tal como se cita se refiere que *“este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128), puntualmente describiremos desde las funciones que tiene los notarios público, así también se hará una descripción de los instrumentos protocolares más usuales donde se celebran actos jurídicos, lo mismos que son pasibles de actos del delito de lavado de activos en vista de que no se consigna los precios reales de los bienes, dentro de la realidad actual se pone precios ilógicos al valor real del bien, todo ello a fin de evitar costos de la administración tributaria y poder ejercer actos del delito de lavado de activos.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1. INSTRUMENTOS

La Ficha de encuesta para plasmar los casos prácticos y la Ficha de Análisis Documental, ya que se será necesario recurrir a la doctrina a fin de sentar bases



sobre la labor notarial.

3.4.2. Técnicas

Toda la información doctrinaria y dogmática será recopilada a través de la Ficha de Análisis Documental.

3.4.3. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación será no experimental orientado al análisis de lineamientos normativos – doctrinarios de lo que comprende la labor notarial al momento de la celebración de actos jurídicos contenidos en instrumentos públicos.

3.4.5. Nivel de investigación

Básico.

3.4.6. Fuentes de investigación

Dentro de las fuentes de investigación a las cuales recurriremos en primer lugar serán las fuentes primarias que nos servirán en la identificación del problema, y lo que se ha detectado dentro de la investigación es una modalidad muy conocida dentro de la celebración de instrumentos públicos protocolares, ya que dentro de la misma y en presencia de notario público a fin de que otorga la buena fe, consignan precios irreales y en muchas oportunidades ilógicos del precio de un bien, hecho que puede generar que mediante este acto se laven activos ya que solo se consigna un precio irreal lavado solo el dinero consignado y convirtiendo el dinero sucio, lo que en ejercicio de su deber de diligencia de los notario públicos estos deben de cautelar que los actos celebrados ante ellos deben de al menos tener las mínimas formalidad y que estén sujetas a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.



3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población será el Distrito Judicial de Puno, población que recaerá en la encuesta que se realizara a 10 abogados litigantes especialistas en registral y notarial los mismos que referirían en cuestión a la celebración de actos jurídicos contenidos dentro d ellos instrumentos protocolares si estos pueden ser actos pasibles de lavado de activos y sobre el deber de diligencia que deben de desempeñar los notarios al momento de cautelar la celebración de los mismos.

3.5.2. Muestra

La muestra estará contenida dentro de 10 encuestas realizadas a los abogados litigantes especialistas en registral y notarial del Distrito Judicial de Puno, ya que de conformidad a la labor que estos desempeñan y la función que tienen los notarios es lógico el dar fe de actos celebrados ante los mismo sin que este desempeñe un deber de diligencia en vista a la razonabilidad de los precios de los bienes.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

Dentro de los análisis de datos tal como lo establece el título de nuestra investigación: NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024, vamos a realizar en la presente investigación una encuesta formulada a 10 abogados litigantes especialistas en registral y notarial el cual han participado a través de preguntas sobre el tema de investigación, cada una de las preguntas gira en base a los actos jurídicos celebrados ante notario público en el extremo de la fijación de los montos razonables pactado por los intervinientes y si este monto puede generar actos de comisión del delito de Lavado de Activos o a consecuencia del mismo se puede fijar un monto irrazonable o ilógico del valor real del bien.

Es por ello, que en la encuesta se tocara la necesidad de fijar ciertos filtros normativos y procedimentales dentro de la elaboración del instrumento público protocolar y avalado por el notario público al momento de impregnar dentro del mismo la buena fe que celebran los intervinientes de un acto jurídico, todo ello porque la investigación está en base al deber de diligencia que desempeña en la función notarial.



4.1.1. Desarrollo de cada una de las preguntas encuestadas, gráficos e interpretación sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en puno 2022 – 2024

Función notarial

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024”

A la interrogante planteada **¿Ud. ha escuchado sobre la función que cumplen los notarios?** La función que cumplen los notarios con el pasar del tiempo y las modificaciones que ha sufrido incluso cumplen algunas funciones que desempeñan los abogados siendo que dentro de la misma el punto sobre el cual recae nuestra investigación será en la celebración de instrumentos públicos protocolares como es la escritura pública donde los notarios tienen la función de elaborar la misma bajo los acuerdos que la parte interviniente refiera para que sea taxativa un documento público.

Los notarios en ejercicio de su función pública que estos ejercen al servicio de la ciudadanía deben desempeñar su cargo con un deber de diligencia el mismo que también estará limitado por la ley y sobre los testamentos que dentro de ella se regulan, ya que lo que plasma el notario público dentro del escritura pública será la manifestación que hagan las partes al cual el avalará y dará fe.

Tabla 2

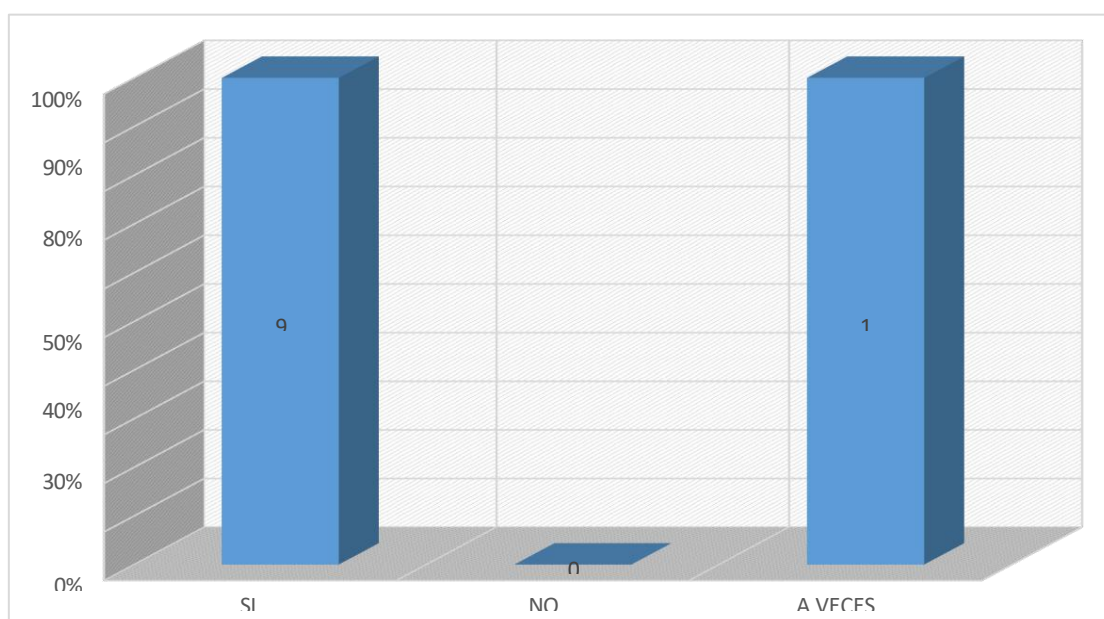
¿Ud. ha escuchado sobre la función que cumplen los notarios?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO										
A VECES										X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 1

Función notarial



Nota: Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 2

Interpretación

La interpretación del presente gráfico se resume a que los encuestados confirman en su gran mayoría que si conocen la función notarial que desempeñan los notarios públicos al momento de elaborar sus instrumentos públicos protocolares y extra protocolares sobre la necesidad que requiere la ciudadanía.

Instrumentos públicos protocolares

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024"

A la interrogante planteada **¿Ud. ha tiene conocimiento de lo que se establece dentro de los instrumentos publico protocolares?** Los instrumentos públicos protocolares establecidos como aquellos actos que realizan los notarios públicos se refiere a que las partes que intervienen dentro de la misma acuerdan todos los extremos que se tiene que desarrollar dentro de ese instrumento público ante el notario público el mismo que plasma dentro de la escritura pública cada una de las voluntades que se han manifestado ante su persona a fin de que al terminar el instrumento público protocolar es de pueda dotar de buena fe Los acuerdos arribados por las partes.

Dentro de los instrumentos públicos protocolares que son la escritura pública lo que debe de contener primigeniamente es la identificación clara y precisa de las partes quienes van a participar en la celebración del mismo después se hará una descripción detallada sobre los hechos que los traen a la celebración de determinado acto jurídico que contenga este instrumento para que finalmente acuerden el monto



sobre el cual se fijará el acto jurídico que pretende celebrar las partes extremo sobre el cual irá nuestra investigación y finalmente se señalará aquellas cláusulas que requieran la formalidad de una escritura pública para que finalmente se impregné con la huella dactilar y las respectivas firmas de los Inter intervinientes donde el cual también firmar el notario público.

Tabla 3

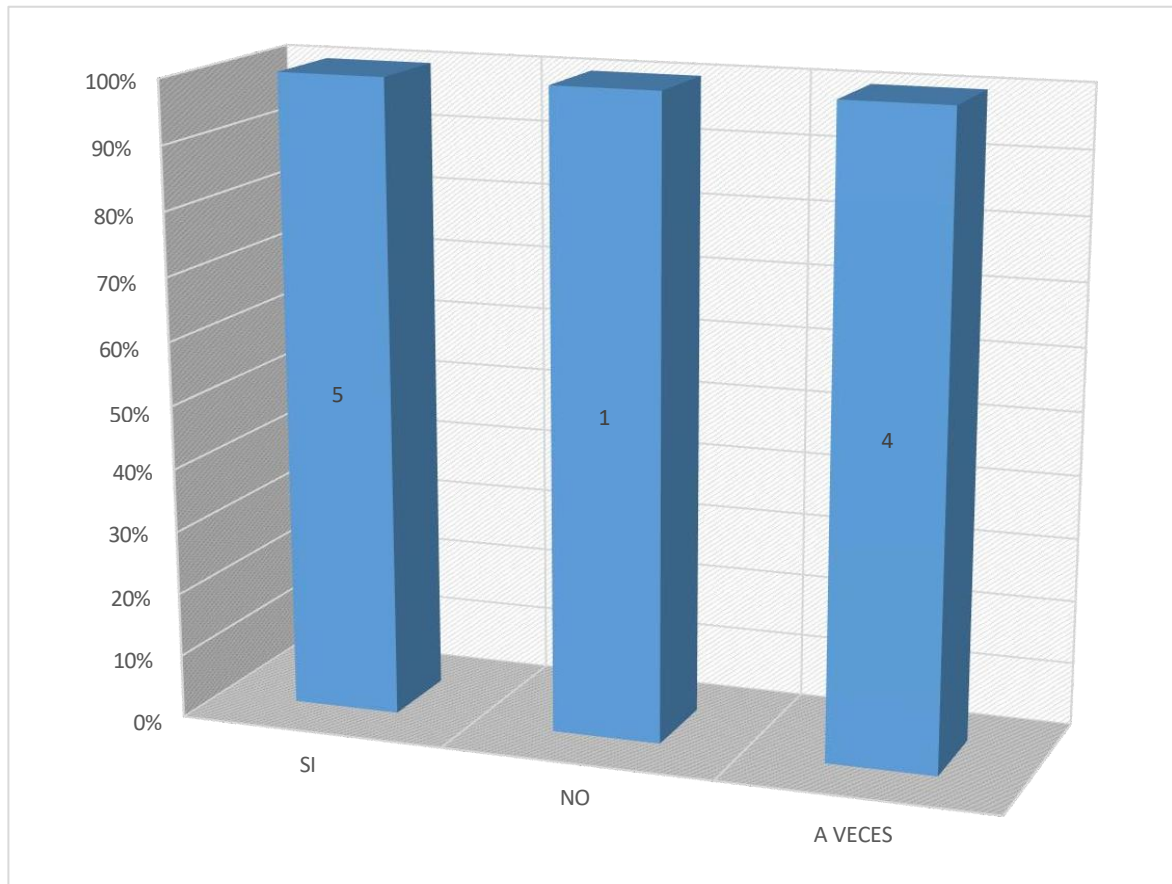
¿Ud. ha tiene conocimiento de lo que se establece dentro de los instrumentos publico protocolares?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ABOGADOS										
SI	X	X	X		X		X			
NO									X	
A VECES				X		X		X		X
TOTAL										10

Nota: Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 2

Instrumentos públicos protocolares



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

REFERENCIA TABLA 3

Interpretación

La interpretación del presente gráfico se puede determinar que en su gran mayoría la respuesta de los 10 abogados litigantes especialistas en registral y notarial encuestados refiere que si conocen cuáles son los requisitos formales que se establecen dentro de los instrumentos públicos protocolares celebrados ante notario público, hecho que dentro demuestra investigación ser la base sobre la cual registrá las



siguientes preguntas de la encuesta.

Verificación notarial

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024”

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula si el notario puede verificar el monto acordado por los intervinientes?** Dentro de la norma que regula la función notarial como también las formalidades que debe de contener un instrumento público protocolar como es la escritura pública no se ha fijado un lineamiento procesal o procedimental que refiera que los notarios públicos ejercicio de su función tengan la atribución de poder verificar el monto acordado por la parte interviniente al momento de la celebración de un instrumento público.

Sin embargo, este extremo con el pasar del tiempo se ha vuelto un comportamiento que puede generar la comisión de un delito como es el delito de Lavado de Activos a consecuencia de qué en muchos de los casos el monto que fija las partes intervinientes al momento de la celebración del auto jurídico es irrazonable el valor real del bien, por lo que, muchos lavadores de activos han convenido por la celebración de actos jurídicos que comprometen que solamente la parte conveniente que pueda exonerarlos de altos pagos tributarios se ha colocado dentro del instrumento público dejando de lado el valor real o al menos lógico del bien.

Tabla 4

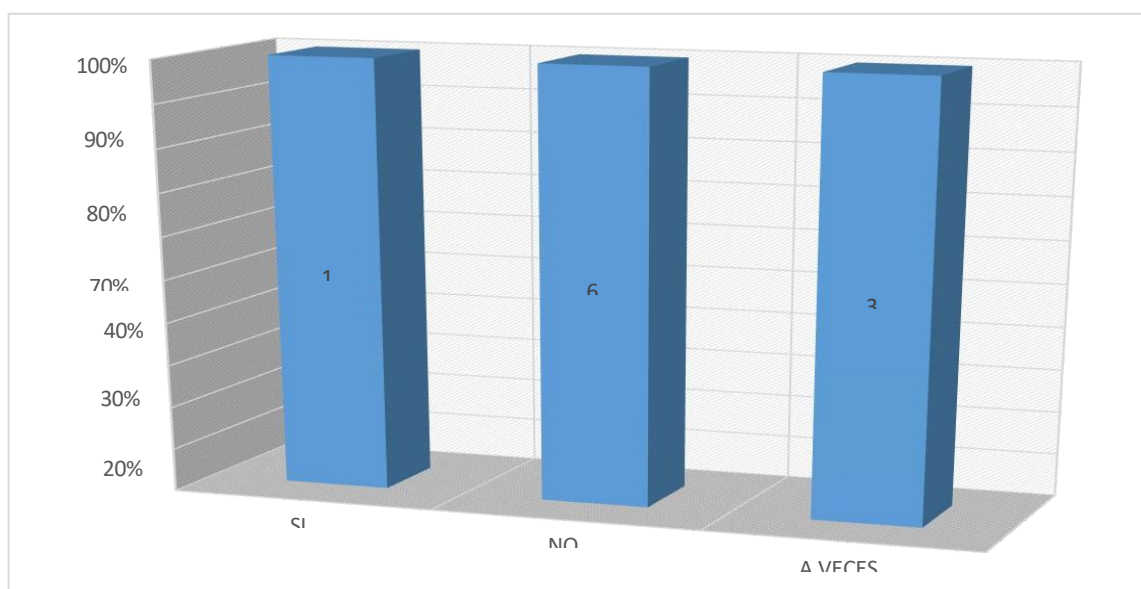
¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula si el notario puede verificar el monto acordado por los intervinientes?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI							X			
NO	X	X	X	X	X				X	
A VECES						X		X		X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 3

Verificación notarial



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 03

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos referir que en el extremo que se les ha encuestado a los 10 abogados litigantes especialistas en registral y notarial respecto a que si estos tienen conocimiento que dentro de la norma procesal o procedimental de los notarios públicos está el verificar los montos que acuerdan la parte interviniente de cemento público hecho que ha generado una respuesta dividida ya que estos no tendrían conocimiento en su gran mayoría de que la norma regule este extremo respectivamente.

Deber de diligencia notarial

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024”

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce del deber de diligencia que deben de tener los notarios públicos?** Dentro de la norma se prescribe el deber de diligencia notarial que debe de tener el notario público al momento de la celebración de un instrumento público protocolar como es la escritura pública donde las partes intervinientes transfieren un derecho propio que se les conferido inicialmente a la otra parte por lo que este debe de seguir ciertas formalidades que se preceptúan dentro de la norma.

Es por ello que, se debe de seguir todos los lineamientos que se refiere dentro de la celebración de un instrumento público protocolar al momento de que el notario público de la buena fe de la misma por lo que este deber de diligencia se debe actuar con en el marco de que los notarios públicos sabiendo sus responsabilidades y las funciones que cumplen dentro de su intervención puede acarrear ciertas limitaciones y responsabilidades futuras.

Tabla 5

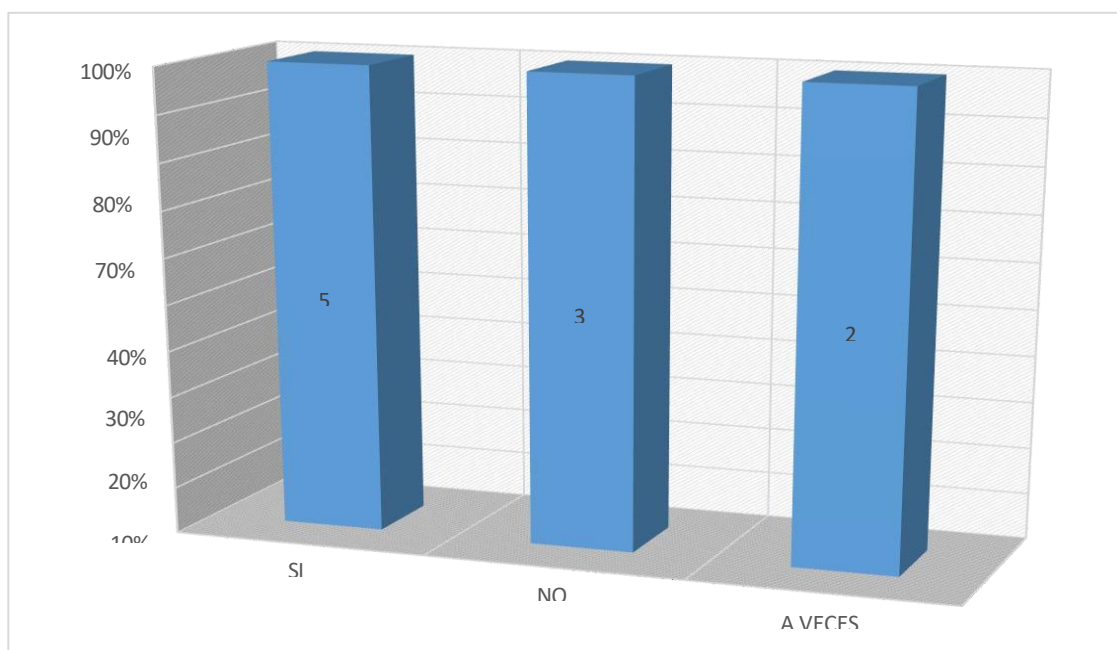
¿Ud. conoce del deber de diligencia que deben de tener los notarios públicos?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI		X	X	X	X			X		
NO	X								X	X
A VECES						X		X		
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 4

Deber de diligencia notarial



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 04

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos referir que la encuesta realizada a los 10 abogados litigantes especialistas en registral y notarial estos han referido que en efecto de forma afirmativa tienen conocimiento referencial sobre lo que es la diligencia notarial al momento de la celebración de instrumentos públicos protocolares como es la escritura pública revestida de la buena fe que otorgan a los notarios públicos.

Deber de intervención notarial

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024"

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que el notario deba de intervenir en caso de la fijación de un monto irrazonable pactado por los intervinientes?**

La fijación del monto en la cual quedarán las partes intervinientes es netamente un derecho de las mismas al ser el primero el propietario del bien que se pretende vender, transferir u otro ese decidirá el monto sobre el cual lo va a realizar, sin embargo, la fijación de estos montos tiene que estar relacionado a un precio razonable que se pueda referir al valor real del bien por lo que los notarios en deber de su deber de diligencia y su función notarial que finalmente avala un instrumento público recaído en una escritura pública pueden intervenir o deberían de intervenir sobre la ir razonabilidad del monto pactado entre los intervinientes.

Sin embargo, este extremo procedimental no puede ir por encima de lo que ya es fijado dentro de la norma sobre las formalidades que debe de contener un instrumento público protocolar como la escritura pública hecho que con el pasar del tiempo ha generado grandes impunidades como también inseguridad jurídica dentro de la celebración de actos jurídicos que finalmente tienen la buena fe notarial.

Tabla 6

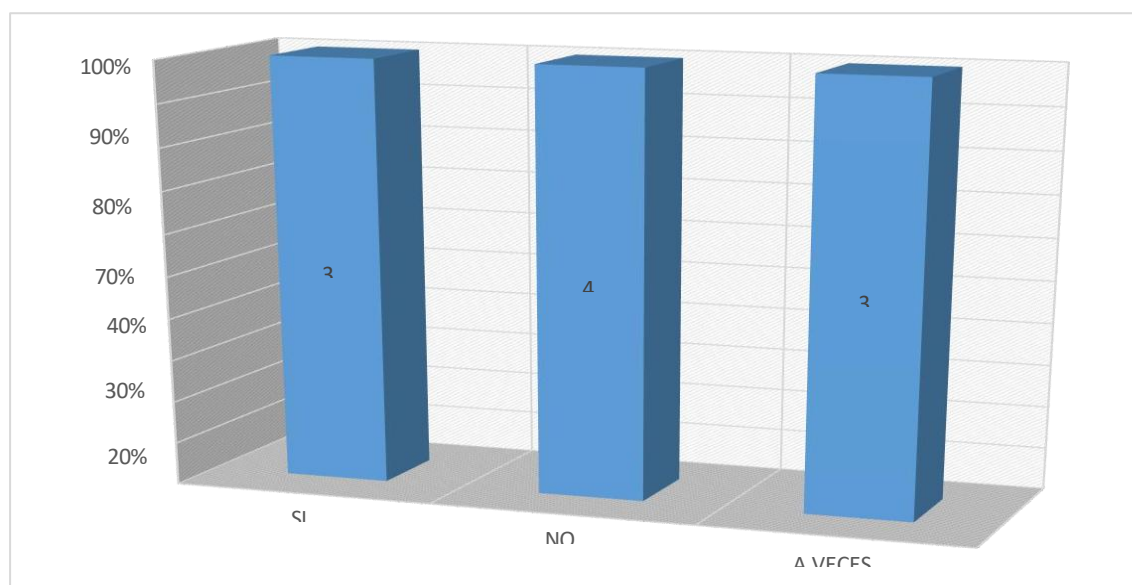
Pregunta ¿Ud. considera que el notario deba de intervenir en caso de la fijación de un monto irrazonable pactado por los intervinientes?

		RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI		X	X	X							
NO					X	X	X	X			
A VECES									X	X	X
TOTAL											10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 5

Deber de intervención notarial



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 05

Interpretación

De la respuesta de los 10 abogados encuestados estos han referido que en efecto sí debería de existir una intervención notarial en cuanto a la fijación y razonable del monto que se establezca dentro de la celebración de un auto jurídico contenido en escritura pública por el cual el notario le revise de buena fe a tal documento que inicialmente fue privado pero que al elevarse escritura pública se convierte en público y por tanto dotado de buena fe pública.

Buena fe publica

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024"

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se atenta la buena fe pública cuando el notario avala montos irrazonables de un bien?** La fe pública revise de la función que tiene el notario público al momento de redactar un instrumento público protocolar como también finalizarlo autenticándolo de buena fe, ya que dentro de la misma las partes intervinientes participan en ejercicio voluntario del derecho que ellos tienen al momento de pasarlo al otro interviniente bajo la modalidad o acto que se pretende celebrar por lo que estos comparecen ante el notario público revestidos de buena fe el mismo que también conociendo la voluntad de ambas partes redacta la escritura pública.

Es por eso que se llama la buena fe pública puesto que el notario no va a tener una mala fe al momento de la celebración de un instrumento público protocolar muy por el contrario este va a revestir este documento donde las partes han manifestado su voluntad para que este tenga una validez formal en la celebración de este auto jurídico.

Tabla 7

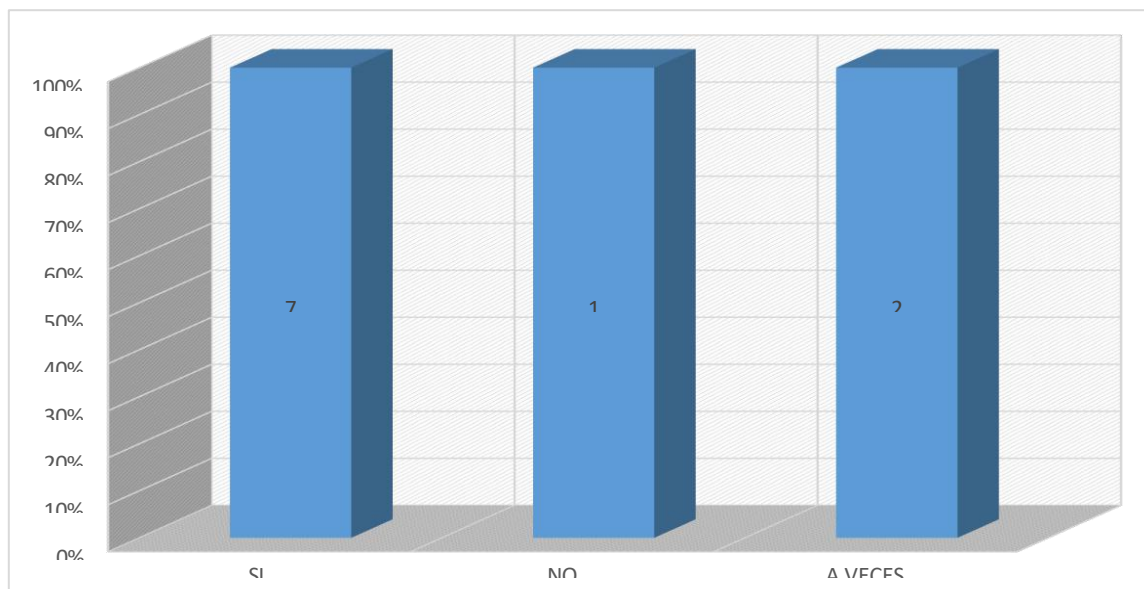
¿Ud. considera que se atenta la buena fe pública cuando el notario avala montos irrazonables de un bien?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X			X		X	X
NO					X					
A VECES						X		X		
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 6

Buena fe publica



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 06

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico sobre los 10 abogados encuestados han referido de forma afirmativa que sí afectaría la buena fe pública que los reviste a los notarios públicos cuando estos avalen que se fijen montos y razonables de un bien al momento de la celebración de un instrumento público contenido en una escritura pública donde se celebra un acto jurídico.

Celebración de actos jurídicos

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024"

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento sobre la fijación del monto de un bien de los actos jurídicos celebrados ante notario público?** El tratamiento de la fijación de un monto de un bien sobre los actos jurídicos celebrados ante notario público deben de seguir un tratamiento que los pueda distinguir de un acto jurídico de mala fe con un auto jurídico de buena fe, esto en el extremo de que muchos lavadores de activos han simulado actos jurídicos a fin de establecer dentro de una escritura pública un monto y razonable al valor real de un bien por lo que solamente proceden a pagar tributos menores al momento de la compra y venta del bien hecho que no solamente genera la comisión de un delito penal sino que también genera la comisión de un delito tributario que atenta contra la estabilidad económica, por lo que este tipo de actos no deberían de ser avalados por notario públicos en ejercicio de sus funciones.

Tabla 8

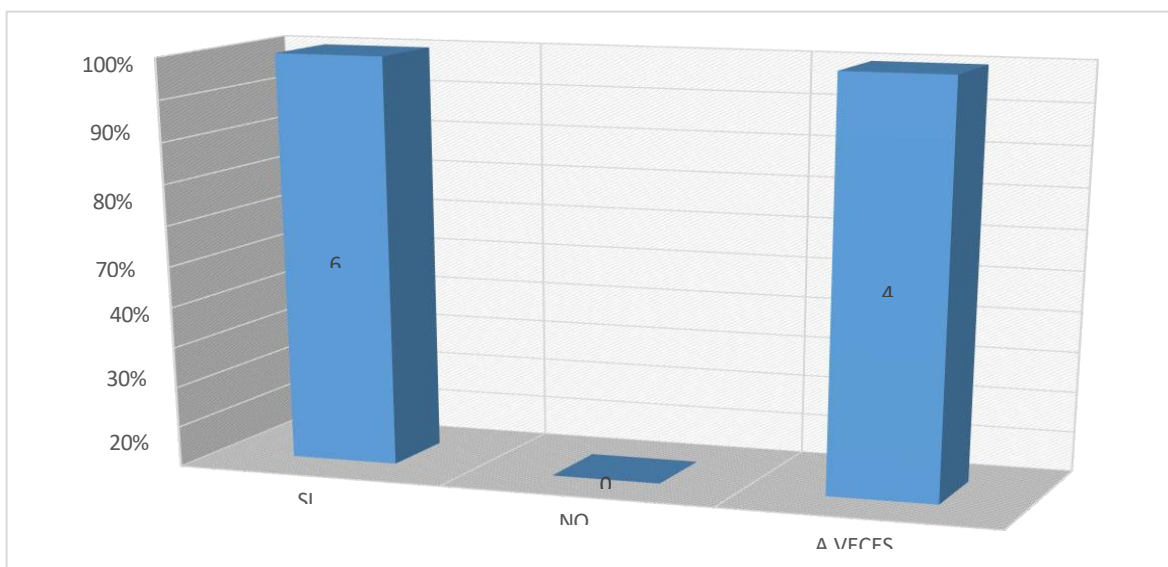
¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento sobre la fijación del monto de un bien de los actos jurídicos celebrados ante notario público?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X		X		X			X
NO										
A VECES				X		X		X	X	
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 7

Celebración de actos jurídicos



Nota: 10 abogados encuestados sobre el deber de diligencia normativa dentro de los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 07

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico se puede referir que en el extremo de los 10 abogados encuestados sobre la siguiente pregunta estos consideran de forma afirmativa que debería de normarse un tratamiento especial procesal y sobre la norma especial que regula todos los actos jurídicos notariales a fin de qué pueda intervenir en una fijación de un monto razonable de los actos jurídicos celebrados ante notario público.

Consecuencias jurídicas

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024"

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que al consignar un monto irrazonable de un bien en una escritura pública puede ser pasible de actos de lavado de activos?** La consignación de un monto y razonable que no se ajusta al valor real del bien que es determinado bajo máximas de la experiencia y vista propia de cualquier ciudadano puede incluso recaer a la comisión de actos de Lavado de Activos bajo la primera conducta de actos de conversión y transferencia puesto que dentro de ella se consigna un monto mínimo sobre el cual se pretende pasar la propiedad de un bien hecho que genera que los intervinientes paguen menos tributos por lo que incluso esto puede recaer en la comisión de un delito de defraudación tributaria o incluso la comisión de un delito de Lavado de Activos de conformidad a los autos jurídicos que se celebran dentro del mismo.

No tenemos que olvidar que también la responsabilidad del notario recae en el ejercicio de las funciones que se desempeña y sobre los instrumentos públicos protocolares que se celebra ante él ya que sus instrumentos públicos tienen toda la buena fe pública y son considerados legítimos que ningún otro documento puede estar por encima de los mismos.

Tabla 9

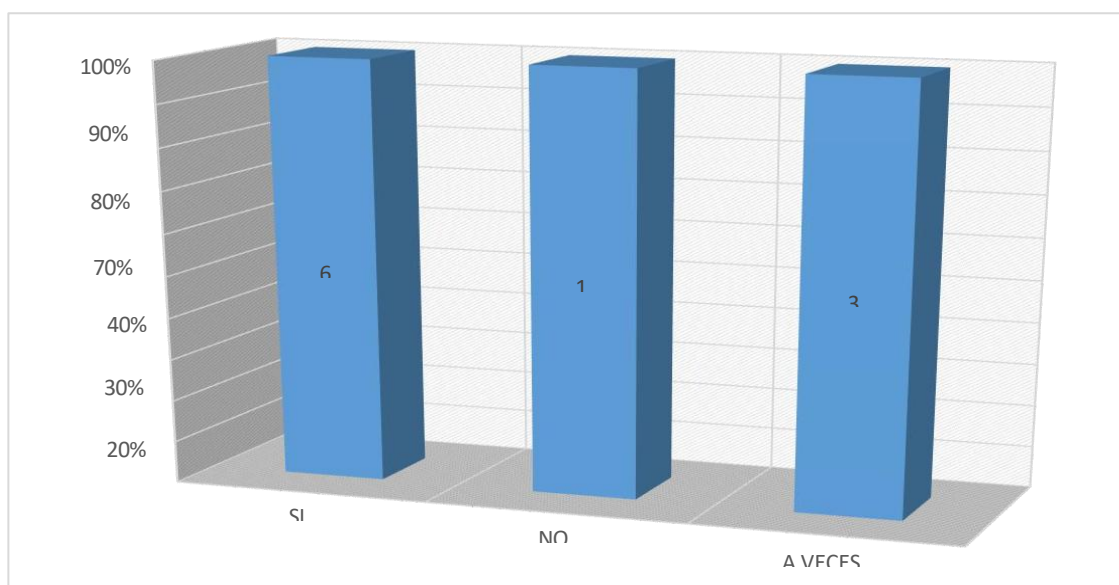
¿Ud. considera que al consignar un monto irrazonable de un bien en una escritura pública puede ser pasible de actos de lavado de activos?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X		X			
NO									X	
A VECES						X		X		X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

Figura 8

Consecuencias jurídicas



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



REFERENCIA TABLA 08

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico conforme a la respuesta que brindaron los 10 abogados litigantes especialistas en registral y notarial encuestados dentro de la presente pregunta estos han referido de forma afirmativa que al momento de qué el notario público vale la consignación de un monto y razonable el valor real del bien puede cargar consecuencias jurídicas como por ejemplo la comisión del delito de Lavado de Activos e incluso la comisión de delitos tributarios conforme a lo que corresponda.

4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

No tenemos que olvidar que la función del derecho penal en primer lugar es una función preventiva antes que una función represora por tanto, las penas que se fijan dentro del código procesal penal están encaminadas justamente a la prevención de la comisión de delitos ahora en lo que respecta a las normas especiales que conllevan a las funciones que desempeñan los notarios públicos, también se han previsto ciertas responsabilidades y limitaciones que pueden con llevar a la comisión de autos delictivos el extremo que nosotros nos preocupa es justamente que dentro de la realidad vemos que en la celebración de escrituras públicas celebradas ante notarios públicos en el punto que las partes intervinientes fijan los montos por los cuales se cede el derecho de la parte primigenia estos consignan dentro de las mismas montos y razonables o ilógicos al valor real del bien por lo que este auto puede generar la comisión de un hecho delictivo.

Por lo que, toda investigación deberá encaminada justamente a la prevención que se debe de hacer al momento de que se presume que se cometa un delito por lo que no se debe de ser ajeno a la referencia que dentro de la celebración de instrumentos públicos protocolares como es una escritura pública se fija en montos y razonables al momento de



la celebración de la misma ya que la voluntad de las partes es expresada también en el monto del bien por lo que se debe de fijar lineamientos o filtros mediante el cual el notario público pueda advertir a las partes que la fijación del monto del bien no está acorde al monto real y esto puede conllevar a la comisión de futuros delitos como ese delito de Lavado de Activos o incluso la comisión de delitos tributarios.

4.3. EVALUACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE FILTROS EN LA FIJACIÓN DE MONTOS DENTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ANTE NOTARIO PÚBLICOS

Tabla 10

Evaluación

“NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024”

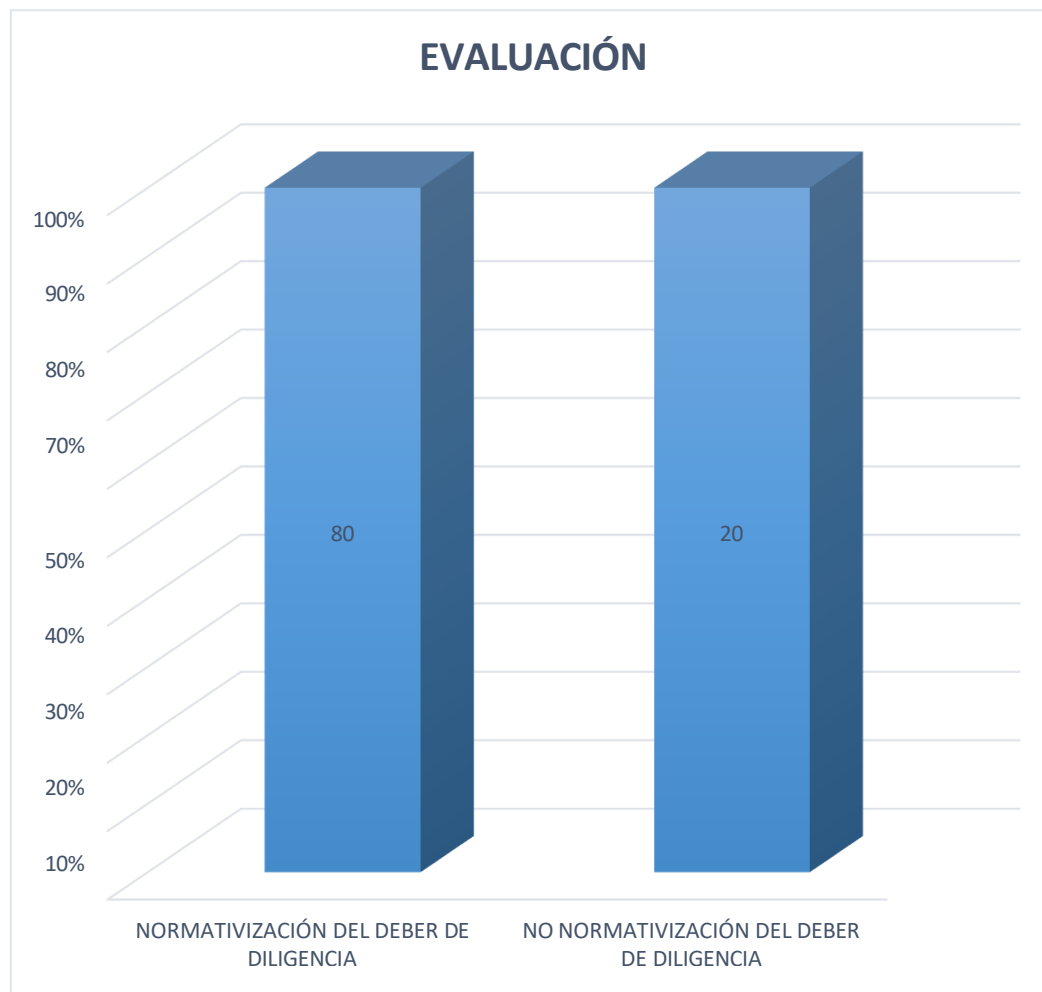
ENCUESTA A ABOGADOS	NO NECESIDAD DE FILTROS SOBRE LOS MONTOS DE LOS BIENES	NECESIDAD DE FILTROS SOBRE LOS MONTOS DE LOS BIENES
01	Si de manera indirecta	No
02	No	Si de manera indirecta
03	No	Si de manera indirecta
04	Si de manera indirecta	No
05	No	Si de manera indirecta
06	No	Si de manera indirecta
07	No	Si de manera indirecta
08	No	Si de manera indirecta
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).

De la interpretación de la presente tabla podemos referir que respecto si existe una necesidad de qué se puedan fijar filtros sobre los montos de los bienes celebrados ante notario público en específico en los instrumentos públicos protocolares como es la escritura pública a fin de qué no conlleve a que se cometa hechos delictivos o se pretende cometer estos actos al momento de fijar montos y razonables al valor real de un bien.

Figura 9

Evaluación



Nota: 10 abogados encuestados sobre la necesidad de filtros que determinen los montos razonables en la celebración de actos jurídicos ante notarios públicos en Puno (referencia propia del autor).



Dentro de las normas que también refieren las funciones y responsabilidades que los notarios públicos tienen que cumplir al momento de la celebración de los instrumentos públicos protocolares y extra protocolares el extremo que nos dedica en la presente investigación es la celebración de las escrituras públicas que por la naturaleza de las mismas son netamente instrumentos públicos protocolares por lo que el deber de diligencia al momento de celebrar los deberá de ser tomado con tal precaución por los notarios públicos a fin de que dentro de ellas no sé cometan hechos delictivos como por ejemplo la comisión de delito de Lavado de Activos como también delitos tributarios esto a fin de qué dentro de la norma especial que regula las funciones que tienen los notarios públicos deba de estar un deber de prevención y diligencia en este extremo

No tenemos que olvidar que los notarios públicos al momento de revestir un documento privado de fe pública avalan todos los extremos ratificados por las partes dentro del instrumento público celebrado por lo que en caso de que exista una escritura pública que contenga montos totalmente ilógicos e irreales al valor de un bien este puede recaer en una responsabilidad para el notario ya que esté en ejercicio su deber diligencia tendrá el deber de cautelar que los actos jurídicos celebrados ante el mismo o su despacho tengan que estar acorde a los estándares que establece la norma e infrinja una ley penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se determina que, si es sustentable la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes, en base a que dentro en la práctica, la fijación libre de montos por las partes ha generado un espacio propicio para la simulación de contratos, la evasión de tributos y la comisión de ilícitos económicos. La existencia de filtros razonables, que actúen como mecanismos de control y supervisión, coadyuvaría a que los precios consignados en los actos jurídicos guarden coherencia con la realidad económica y jurídica, brindando mayor certeza a las partes intervinientes, fortaleciendo la seguridad jurídica y contribuyendo al orden público.

SEGUNDA. – Se identificó que se puede sustentar legítimamente la utilización de un filtro en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notarios públicos en el distrito judicial de Puno, en merito a que, no solo sustentando legítimamente desde el plano normativo, sino que además responde al deber de diligencia que caracteriza la función notarial. En efecto, el notario, como depositario de la fe pública, no se limita a certificar la voluntad de las partes, sino que tiene la responsabilidad de velar porque dicha voluntad se ajuste a los principios de legalidad, razonabilidad y buena fe. Bajo esta premisa, los filtros constituyen instrumentos que refuerzan el rol preventivo del notario, quien no solo debe otorgar formalidad al acto, sino también advertir y prevenir la celebración de operaciones que, al carecer de razonabilidad en la fijación de montos, puedan devenir en ilícitos tributarios o incluso en lavado de activos.

TERCERA. – Se identifico que es posible fijar el monto razonable en la celebración de actos jurídicos celebrados ante notarios públicos en el distrito judicial de Puno, siempre que se establezcan parámetros técnicos y normativos que sirvan de guía a la labor notarial. La fijación de valores razonables no significa limitar la autonomía de



la voluntad de las partes, sino garantizar que las transacciones no se aparten de la realidad objetiva del mercado ni se utilicen como instrumentos para encubrir operaciones ilícitas. De esta manera, la razonabilidad en los montos se convierte en un criterio de protección tanto para el Estado —en su función de recaudador de tributos y guardián de la legalidad— como para los particulares que requieren certeza y transparencia en sus actos jurídicos.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. – se recomienda la modificación e incorporación de disposiciones específicas en la Ley del Notariado (Decreto Legislativo N.º 1049), a fin de que se establezca la obligación de aplicar filtros de razonabilidad en los montos pactados dentro de los actos jurídicos. Estas reformas deben prever la facultad del notario para rechazar o suspender la formalización de actos en los que se advierta un precio manifiestamente irrazonable, así como la obligación de comunicar tales casos a las autoridades competentes. Con ello se fortalecería el control preventivo del notario y se consolidaría el principio de legalidad que debe regir en la función notarial.

SEGUNDA. – también se recomienda sugiere que cada notaría cuente con el apoyo de profesionales especializados en valuación de bienes —como tasadores y peritos— que puedan emitir informes técnicos sobre el valor real de los bienes objeto de transacción. Esta intervención auxiliar no sustituiría la función notarial, sino que la reforzaría, al dotar al notario de criterios objetivos y documentados para valorar la razonabilidad de los montos. Asimismo, se recomienda que dichos dictámenes se integren como anexos a los instrumentos protocolares, a fin de proporcionar mayor transparencia y trazabilidad en la fijación de los valores.

TERCERASE. – se recomienda la interacción entre el usuario y el notario, aplicando el aplicando el principio de intermediación, además se sugiere fortalecer los programas de capacitación permanente dirigidos a notarios y operadores jurídicos en general, con énfasis en la detección de operaciones sospechosas y en la aplicación de criterios de razonabilidad económica. Estos programas deben incluir no solo aspectos legales, sino también técnicos vinculados a la valoración de bienes, a fin de que los notarios cuenten con mayores herramientas para ejercer su deber de diligencia



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.

Ávila, P. (1962). *Estudios del derecho notarial*. Barcelona: Nauta.

Bazán, C. (2022). *LA RESPONSABILIDAD NOTARIAL A PROPÓSITO DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL REGISTRO PROTOCOLAR DE ESCRITURAS PÚBLICAS*. Lima - Perú:

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1140>

[0/donayre_eca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1140/0/donayre_eca.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Becerra, C. (2000). *Configuración histórica del notariado latino*. Lima: Folio Real
Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial.

Chico, J. (1972). *Temas de derecho notarial y calificación registral del instrumento público*. Madrid: Editorial Montecorvo.

Fernández, R. (2013). *La responsabilidad civil del notario en el Perú*. Lima: Revista
Gaceta Civil y Procesal Civil.

Gattari, C. (2012). *Derecho notarial*. Lima: Ediciones Jurídicas. Gonzales, G. (2012).
Derecho Registral y Notarial. Lima: Jurista Editores.

Gonzales, G. H., & Ochoa, J. A. (2010). *Derecho notarial: Temas actuales*.
Lima: Ediciones Legales.

Limache, P. (2014). *SISTEMA NOTARIAL PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES ELABORADOS POR LOS NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO*. Puno:

<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/2716/Li>

[mache_Huancco_Percy_Yoe.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/2716/Limache_Huancco_Percy_Yoe.pdf?sequence=1&isAllowed=y).



Loor, H. (2014). *“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY NOTARIAL PARA INCORPORAR EL SISTEMA EN LÍNEA QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS Y SU CERTIFICACIÓN EN CUALQUIER NOTARÍA PÚBLICA”*. Ecuador:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15059/1/TESIS%20HILDA%20LUCIA%20LOOR.pdf>.

Núñez, R. (1950). *Hechos y derechos en documento público*. Lima: Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ortega, B. (2022). *“LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO”*. Riobamba - Ecuador:

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5425/1/T-ULVR-4412.pdf>.

Rimascca, A. (2015). *El derecho Registral en la jurisprudencia del Tribunal Registral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Seoane, G. (2009). *Manual práctico y formulario del notario público*. Lima.

Sierralta, A. (2000). *La teoría de la conformidad razonable y la responsabilidad notarial en la autenticación de documentos*. Lima: Palestra Editores.

Simo, V. (2001). *El notario y los derechos fundamentales*. Lima: El notario peruano, publicación realizada por la junta de decanos de los colegios de notarios del Perú.

Taramona, J. (1977). *Legislación Notarial*. Lima: Praxis.

Vargas, J. (2016). *“IMPORTANCIA DEL NOTARIADO EN LAS LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE LIMA”*. Huánuco - Perú:

<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/356/TESI>



[S%20VARGAS%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

Yamamoto, C. (2024). *Manual operativo de derecho registral y derecho notarial*.

Lima: Ubi Lex Asesores.



ANEXOS



Anexo 1: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación		
Procedencia	Artículo de revista científica	Original	
		De revisión	
		Resultado de investigación	
		Reporte de caso	
		Carta al editor	
		Editorial	
		Revista indexada	
		Revista no indexada	
		Libro	Completo
			Capítulo de libro
			Monografía
			Ponencia de congreso
			Memorias de congreso



	Otros		Documento electrónico
			Revista de internet
			Material audiovisual
			Documento legal
			Material no publicado
		Otro:	
	Tesis		Pregrado
			Maestría
			Doctorado
	Lugar de procedencia	Ciudad	



ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA

DATOS GENERALES :

Apellidos y nombres: _____ Instrumento de investigación: _____

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy buena 61-80	Excelente 81-100
Claridad	Formulado con lenguaje apropiado					
Objetividad	Expresa en conductas observables					
Organización	Existe lógica entre variables					
Suficiencia	Comprende los aspectos cualitativos y cuantitativos					
Intencionalidad	Valora aspectos de contenido científico.					
Consistencia	Entre problema, objetivos e hipótesis					
Metodología	Corresponde al propósito de la investigación					

Promedio de valoración: __

Lugar y fecha: Juliaca, ___ de _____ 2025

Firma



ANEXO 3: SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

Cuestionario NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
2	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
3	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
4	Si	A veces	No	No	No	Si	A veces	No
5	Si	Si	No	No	No	No	Si	No
6	Si	A veces	A veces	A veces	No	A veces	A veces	A veces
7	Si	Si	Si	si	No	Si	Si	No
8	Si	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces
9	Si	No	No	No	A veces	Si	A veces	No
10	A veces	A veces	A veces	No	A veces	Si	Si	A veces
TOTAL 10 ABOGADOS ENCUESTADOS					TOTAL 8 PREGUNTAS DE ENCUESTA			



ANEXO 4: ENCUESTA

Título de la investigación
“NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024”
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA
Fecha de aplicación:
Especialidad o cargo: Abogado Litigante – Distrito Judicial de Puno

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de la presente investigación se aplicará la siguiente encuesta, por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos, marque con una X la respuesta que considere adecuada:

¿Ud. ha escuchado sobre la función que cumplen los notarios?

SI b) NO c) A VECES

¿Ud. ha tiene conocimiento de lo que se establece dentro de los instrumentos publico protocolares?

SI b) NO c) A VECES

¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula si el notario puede verificar el monto acordado por los intervinientes?

SI b) NO c) A VECES

¿Ud. conoce del deber de diligencia que deben de tener los notarios públicos?

SI b) NO c) A VECES

¿Ud. considera que el notario deba de intervenir en caso de la fijación de un monto irrazonable pactado por los intervinientes?

SI b) NO c) A VECES



¿Ud. considera que se atenta la buena fe pública cuando el notario avala montos irrazonables de un bien?

SI b) NO c) A VECES

¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento sobre la fijación del monto de un bien de los actos jurídicos celebrados ante notario público?

SI b) NO c) A VECES

¿Ud. considera que al consignar un monto irrazonable de un bien en una escritura pública puede ser pasible de actos de lavado de activos?

b) SI b) NO c) A VECES

MUCHAS GRACIAS



ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024”

AUTOR: YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes”.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>“Si es sustentable la necesidad de filtros en las notarías públicas para la determinación del monto de bienes”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Actos jurídicos sobre el monto valor del bien</p>	<p>Requisitos de valides</p> <p>Las partes pactan</p>	<p>Voluntad libre de vicios</p> <p>Objeto lícito</p> <p>Finalidad lícita</p> <p>Capacidad de ejercicio</p> <p>Crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas</p> <p>La formalidad</p> <p>La aceptación</p> <p>El valor del bien</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el PROYECTIVA – DESCRIPTIVA</p> <p>ENFOQUE</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p>



PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEPENDIEN TE			FUENTES
¿Es posible sustentar legítimamente la utilización de un filtro que fije el monto razonable en los actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno?	“Determinar si es posible sustentar legítimamente la utilización de un filtro que fije el monto razonable en los actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno”.	“Si es posible sustentar legítimamente la utilización de un filtro que fije el monto razonable en los actos jurídicos celebrados ante notario público en el distrito judicial de Puno”.	Función de los notarios públicos	Instrumentos públicos Función notarial	Instrumentos protocolares Instrumentos extra protocolares Actas Escrituras publicas Obligaciones del notarios Deberes del notario Limitaciones del notario	Primarias y secundarias TÉCNICAS Análisis documental – encuesta INSTRUMENTOS Ficha de análisis documental – encuesta Carpeta fiscal del Ministerio Público.



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: JULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA
- 1.2. Validado por: Dr. HUGO NEPTALI CAUERO AYBAR
- 1.3. Título de la investigación: NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MOTIVOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURIDICOS ANTE NOTARIOS PUBLICOS EN PUNO 2022-2024.
- 1.4. Nombre del instrumento: PUNO 2022-2024.

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																				X
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 15 de Octubre de 2025

FIRMA DEL EXPERTO

[Firma manuscrita]
Dr. HUGO NEPTALI CAUERO AYBAR
DNI. 01332589



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Yuliana Noheми Machaca Cealla
- 1.2. Validado por: Dr. Felix Octatoma Paravicino
- 1.3. Título de la investigación: Necesidad de Filtros que determinen los montos razonables en la celebración de Actos Jurídicos Ante Notarios Públicos en Puno 2022 - 2024
- 1.4. Nombre del instrumento:

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X		
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X		

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: 96.5 % Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96.5%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 15 de Octubre de 2025


FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 08/10/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YULIANA NOHEMI MACHACA CCALLA

Dirección: Jr. 20 DE ENERO 239 BARRIO SAN JOSE ETAPA II

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76838546

Teléfono: 991 408 762 email: YulianoheMC@GMAIL.COM

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: NECESIDAD DE FILTROS QUE DETERMINEN LOS MONTOS RAZONABLES EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE NOTARIOS PÚBLICOS EN PUNO 2022 – 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Actos jurídicos, instrumentos públicos, función notarial, montos razonables y deber de diligencia

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

08/10/2025

Fecha